



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2370 Se Instituye “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” 1

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016..... 4

INFORME de la Deuda Pública del Gobierno del Estado por el Periodo comprendido del 31 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016..... 10

XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se Autoriza la Tarifa para la prestación y cobro de acarreo de materiales para la construcción, aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur..... 13

ACUERDO Se Autoriza al Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal, Lic. Rosa Evelia Solorio Ramírez, Sindica Municipal y Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General Municipal, para que en Nombre y Representación del H. XV Ayuntamiento de La Paz, suscriban Convenios de Colaboración con la Federación..... 14

DICTAMEN que Autoriza la resolución de carácter general denominada “Programa Temporal de Descuento de Impuesto Predial en beneficio de los contribuyentes que cumplan de manera anticipada con su obligación fiscal correspondiente al ejercicio 2017 y regularicen su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y anteriores, realizando el pago en una sola exhibición..... 15

SECRETARÍA DE SALUD

REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur..... 17

CONVENIO ESPECÍFICO de Colaboración en Materia de Transparencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI) para el Ejercicio 2016 en sus dos aspectos:

Apoyo Económico a los SESA por el Incremento en la Demanda de Servicios (Cápita)..... 61

Apoyo Económico para el Pago de Intervenciones Cubiertas por el SMSXXI..... 76

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2372.- Se Reforma la Denominación del Capítulo Tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur..... 93

E X T R A O R D I N A R I O

DECRETO 2373.- Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur**, a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur** y a la **Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur**.....**96**

DECRETO 2374.- Se Adicionan los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo al Decreto No. 1711.....**100**

DECRETO 2375.- Se Reforman las Fracciones V, VII y VIII del Artículo 68 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur** y Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 14 de la **Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur**.....**104**

FE DE ERRATAS al Decreto 2359, Mediante el cual se Declaran los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.....**108**

FE DE ERRATAS a la Portada del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 39, Tomo XLIII, de Fecha 30 de Septiembre del año 2016.....**111**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0032-OCTUBRE-2016.- ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se hace la Reclasificación de Partidas del Presupuesto 2016 de este Órgano Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia TEE-BCS-RA-039/2015.....**112**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2370

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE INSTITUYE: "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ARTICULO UNICO.- La XIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, INSTITUYE: "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el presente decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDO. En toda la documentación oficial del Estado y sus 5 Municipios se inscribirá la leyenda: "2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. NORMA AUCIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APPLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:



PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 263,744,637 (Doscientos Sesenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

**ANEXO III
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

| MUNICIPIOS | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-B, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Quilómetros) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|---|---|-----------|-------------|
| JAPAT | 53,890,642 | 13,933,555 | 2,843,881 | 85,072 | 1,785,695 | 2,314,741 | 5,474,834 | 541,632 | 3,718,013 | 38,748,403 |
| CUMINGO | 28,783,373 | 7,045,406 | 0 | 8,300 | 492,135 | 1,749,647 | 3,717,796 | 0 | 0 | 39,988,549 |
| MICHIF | 27,704,562 | 5,795,375 | 0 | 14,480 | 657,655 | 1,203,497 | 3,155,985 | 0 | 0 | 37,526,527 |
| LOS CABOS | 60,874,524 | 33,123,923 | 233,744 | 95,296 | 7,095,722 | 2,325,332 | 4,925,752 | 137,475 | 0 | 87,752,006 |
| LOS REYES | 14,537,912 | 5,973,369 | 0 | 8,233 | 570,072 | 1,038,185 | 307,335 | 0 | 0 | 24,435,099 |
| TOTALE | 185,821,013 | 44,866,629 | 3,083,627 | 709,990 | 6,401,720 | 7,630,802 | 18,179,694 | 523,147 | 3,718,013 | 263,744,637 |



PODER EJECUTIVO

| MUNICIPIO LA PAZ | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 40.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|-------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|-----------|------------|
| JULIO | 11.457.158 | 4.022.768 | 103.354 | 33.048 | 410.110 | 923.553 | 1.726.780 | 130.224 | 0 | 25.930.826 |
| AGOSTO | 12.521.658 | 4.153.012 | 1.430.601 | 20.017 | 616.853 | 961.741 | 1.773.085 | 130.224 | 0 | 27.276.056 |
| SEPTIEMBRE | 15.651.805 | 3.738.778 | 835.908 | 27.327 | 550.533 | 559.194 | 1.724.559 | 130.224 | 1.718.011 | 21.441.241 |
| TRICEN TRIMESTRAL | 51.890.641 | 11.933.558 | 2.849.863 | 83.012 | 1.388.696 | 2.114.741 | 5.474.524 | 390.672 | 1.718.011 | 76.744.107 |

| MUNICIPIO COMONDÚ | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 40.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|-------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|-----|------------|
| JULIO | 5.659.353 | 2.159.500 | 0 | 3.379 | 238.534 | 546.657 | 414.092 | 0 | 0 | 13.972.216 |
| AGOSTO | 10.273.822 | 2.470.644 | 0 | 3.756 | 345.275 | 351.190 | 425.196 | 0 | 0 | 21.457.881 |
| SEPTIEMBRE | 8.629.530 | 1.268.767 | 0 | 1.235 | 310.368 | 351.390 | 473.508 | 0 | 0 | 12.354.653 |
| TRICEN TRIMESTRAL | 24.743.173 | 7.098.916 | 0 | 8.370 | 994.277 | 1.249.237 | 1.312.796 | 0 | 0 | 34.394.649 |

| MUNICIPIO MALAGA | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 40.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|-------------------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|-----|------------|
| JULIO | 5.356.676 | 2.323.053 | 0 | 4.649 | 176.552 | 327.712 | 261.398 | 0 | 0 | 12.463.139 |
| AGOSTO | 9.910.153 | 2.320.543 | 0 | 9.432 | 511.173 | 314.443 | 275.402 | 0 | 0 | 21.445.653 |
| SEPTIEMBRE | 8.457.731 | 2.177.738 | 0 | 432 | 239.323 | 352.323 | 407.580 | 0 | 0 | 21.681.616 |
| TRICEN TRIMESTRAL | 21.794.741 | 6.791.333 | 0 | 14.489 | 927.098 | 1.202.497 | 1.398.580 | 0 | 0 | 37.599.587 |



PODER EJECUTIVO

| MUNICIPIOS (AÑOS) | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|----------------------|--|----------------------------------|--|--|--|---|---|--|-----|------------|
| JULIO | 20.458.744 | 4.411.756 | 135.720 | 74.159 | 716.409 | 1.037.737 | 1.553.421 | 45.825 | 0 | 28.407.403 |
| AGOSTO | 21.221.332 | 4.599.554 | 48.366 | 74.507 | 725.424 | 513.805 | 1.594.078 | 45.825 | 0 | 29.413.674 |
| SEPTIEMBRE | 18.526.748 | 4.311.081 | 49.564 | 36.330 | 855.888 | 613.806 | 1.777.252 | 45.825 | 0 | 26.945.603 |
| TERCER TRIMESTRE | 60.526.574 | 13.321.921 | 233.744 | 95.796 | 2.096.721 | 2.375.332 | 4.925.752 | 137.475 | 0 | 83.762.755 |

| MUNICIPIO LÓRETO | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina) | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | ISR | Total |
|------------------|--|----------------------------------|--|--|--|---|---|--|-----|------------|
| JULIO | 5.573.293 | 2.507.427 | 0 | 3.453 | 191.510 | 453.133 | 56.544 | 0 | 0 | 8.339.773 |
| AGOSTO | 5.907.997 | 2.093.159 | 0 | 1.457 | 107.733 | 297.576 | 59.544 | 0 | 0 | 8.391.877 |
| SEPTIEMBRE | 5.067.652 | 2.870.827 | 0 | 1.932 | 176.177 | 297.575 | 110.848 | 0 | 0 | 7.543.093 |
| TERCER TRIMESTRE | 16.547.942 | 5.973.409 | 0 | 6.842 | 475.470 | 1.052.185 | 127.136 | 0 | 0 | 24.457.777 |



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 14 días del mes de octubre del año 2016

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO



**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**


ISIDRO JORDAN MOYRON



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE MARZO DE 2016
AL 30 DE JUNIO DE 2016**

El comportamiento del saldo de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado, durante el trimestre comprendido de marzo de 2016 a junio de 2016, mostró un **desendeudamiento neto total por 2.5 millones de pesos, pasando de 1,593.9 millones de pesos a 1,591.4 millones de pesos.**

Al 30 de junio de 2016, la deuda directa del Gobierno del Estado fue por un monto de **1,588.8 millones de pesos**, lo que significó el **99.8%** del total de la deuda pública del Gobierno Estatal; el resto, **2.6 millones de pesos**, es decir el **0.2%**, corresponde a la deuda pública indirecta, es decir la deuda avalada por el Gobierno del Estado.

El saldo de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al mes de junio de 2016 se integra de la siguiente manera: **884.2 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial, **701.0 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca de desarrollo y **3.6 millones de pesos**, al adeudo reconocido que tiene el Gobierno del Estado con el Fovissste.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de marzo de 2016 y junio de 2016, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto por el orden de 2.5 millones de pesos**, al pasar de **1,591.3 millones de pesos en el mes de marzo de 2016 a 1,588.8 millones de pesos en el mes de junio de 2016**; esto se debió principalmente a que se realizó en tiempo y en forma, todos los pagos programados para cubrir el servicio de esta deuda y que el crédito contratado con la banca comercial en este trimestre empezó a amortizar capital debido a que finalizó su periodo de gracia originalmente pactado. En lo que concierne al crédito contratado con la banca de desarrollo, se informa que en el mes de junio de 2016 la tasa de interés tuvo una reducción al pasar de **TIE+0.97 a TIE+0.90**, resultado de la mejora en la calificación crediticia que otorgó en el mes de mayo la empresa Fitch Ratings al Gobierno del Estado, misma que subió de **A-(mex) a A(mex)** con una perspectiva crediticia estable.

Con respecto a los saldos de la deuda pública indirecta del Gobierno del Estado correspondiente al Fovissste, se informa que ésta asciende a junio de 2016 a **2.6 millones de pesos**, misma que no tuvo movimiento durante el trimestre de marzo de 2016 a junio de 2016, debido a que en ese periodo el Gobierno del Estado aún se encuentra validando con el Fovissste el ajuste de los intereses aplicados a los pagos efectuados conforme al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago celebrado en 2001 entre el Gobierno del Estado y el Issste-Fovissste, para proceder a la firma del finiquito del convenio.

Elaboró
**Director de Vinculación con Entidades
Públicas y Privadas**

Miguel Ángel Hernández Vicent

Autorizó
Secretario de Finanzas y Administración

Lic. Isidro Jordan Moyron



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE B.C.S.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DE MARZO DE 2016 A JUNIO DE 2016**

| DEUDOR | ACREEDOR | SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2016 | SALDO FOR PAGAR EN PESOS AL 30/JUN/2016 | VARIACION DEL TRIMESTRE |
|---|---|---|---|-------------------------|
| DEUDA DIRECTA | | | | |
| GÖB. EDO. | Banca Comercial y de Desarrollo Fovissste | 1,587,666,328.22 3,592,403.39 | 1,585,148,450.77 3,592,403.39 | (2,517,877.45) 0.00 |
| TOTAL DE DEUDA DIRECTA | | 1,591,258,731.61 | 1,588,740,854.16 | (2,517,877.45) |
| DEUDA INDIRECTA | | | | |
| TOTAL AYUNTAMIENTOS | | 2,636,606.58 | 2,636,606.58 | 0.00 |
| AYTO. LA PAZ | Fovissste | 1,395,245.92 | 1,395,245.92 | 0.00 |
| AYTO. DE COMONDU | Fovissste | 1,355,745.52 | 1,355,745.52 | 0.00 |
| AYTO. DE MULEGE | Fovissste | 669,759.82 | 669,759.82 | 0.00 |
| AYTO. DE LOS CABOS | Fovissste | 669,759.82 | 669,759.82 | 0.00 |
| AYTO. DE LORETO | Fovissste | 228,055.39 | 228,055.39 | 0.00 |
| | Fovissste | 228,055.39 | 228,055.39 | 0.00 |
| | Fovissste | 293,243.45 | 293,243.45 | 0.00 |
| | Fovissste | 293,243.45 | 293,243.45 | 0.00 |
| | Fovissste | 50,302.00 | 50,302.00 | 0.00 |
| | Fovissste | 50,302.00 | 50,302.00 | 0.00 |
| TOTAL DE DEUDA INDIRECTA | | 2,636,606.58 | 2,636,606.58 | 0.00 |
| TOTAL DE DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA | | 1,593,895,338.19 | 1,591,377,460.74 | (2,517,877.45) |

Formulo
 Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
 Miguel Ángel Hernández Vicenti

Autorizó
 Secretario de Finanzas y Administración
 Lic. Raúl Jiménez Moyón



SECRETARIA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACION
 DESPACHO C. SECRETARIA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MARZO DE 2016 A JUNIO DE 2016**

| DEUDOR | ACREEDOR | ORIGINAL CONTRATADO EN PESOS | SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2016 | SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 30/JUN/2016 | VARIACION DEL TRIMESTRE | Nº. DE INSCRIP. O ACTA DE LA S.H.C.P. | TASA DE INTERES CONTRATADA | COMISIONES Y ACCESORIOS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|-----------|------------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------|---------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|----------------------|
| GOB. EDO. | Banca Comercial Banamex | 1,617,000,000.00 | 1,587,666,328.22 | 1,585,148,450.77 | (2,517,877.45) | P03-0315018 | TIE+0.65% | | 28-mar-35 |
| GOB. EDO. | Banca de Desarrollo Banobias | 897,000,000.00 | 885,541,433.77 | 884,137,055.05 | (1,404,378.72) | P03-0315027 | TIE+0.60% | Sin comisiones ni accesosrios | 26-mar-35 |
| | ISSSTE-FOVISSTE Fovissste | 730,000,000.00 | 707,124,896.45 | 701,011,295.72 | (6,113,600.73) | SIN | CPP | | ABR-15 |
| | TOTAL | 1,686,550,065.00 | 1,591,268,731.61 | 1,588,740,854.16 | (2,517,877.45) | | | | |

Formulé
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Miguel Ángel Hernández Vicent

Autorizó
Secretario de Finanzas y Administración

Dr. Isidro Serrán Moyón



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1000



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Octubre de 2016.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. CERTIFICO, dando fe y constancia que en fecha Lunes 10 Octubre de 2016, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria, en la cual, en el punto número Seis del orden del día, se aprobó por Mayoría Calificada de votos, de conformidad a lo votado en el Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Transporte Público del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en el Acuerdo y Transitorios establece lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la tarifa para la prestación y cobro de acarreo de materiales para la construcción, aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, que a continuación se indica:

| | |
|---|----------------|
| Precio de acarreo primer kilómetro | \$15.00 por m3 |
| Precio de acarreo kilómetro subsecuente | \$8.00 por m3 |
| Acarreo interno | \$17.00 por m3 |

*Considerándose el acarreo interno en una superficie de 0 a 1000 Km.

*Para los acarreos para el uso doméstico se otorgará el 25% de descuento.

* Es obligación del concesionario que preste el servicio traer en un lugar visible las tarifas con el respectivo descuento al uso doméstico.

SEGUNDO.- Esta incremento no se aplicara a las obras públicas que ya están licitadas y adjudicadas por los tres niveles de gobierno.

TERCERO.- El incremento de la tarifa para la prestación y cobro de acarreo de materiales para la construcción, aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, entrará en vigor a partir de enero de 2017, así mismo el incremento es aplicable para las obras que se licitarán a partir de octubre de 2016 para ejercerse en el año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a las áreas correspondientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General, para que por su conducto se solicite la publicación de la certificación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como la publicación en el diario de mayor circulación en el Municipio de La Paz.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis

SUFRAGIO EFECTIVO.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, BCS

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

IRA/sagg

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE Constitución 12 CENTRO - TELEFONOS: (612) 4232 y 4102
WWW.BAJACALIFORNIA.SUR.GOB.MEX





H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Octubre de 2016.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur. **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha Lunes 10 Octubre de 2016, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Siete** del orden del día, se aprobó por **Unanimidad** de votos, de conformidad a lo vertido en el Punto de Acuerdo que presenta Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en el Acuerdo y Transitorios establece lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza al Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal, Lic. Rosa Evelia Solano Ramírez, Sindica Municipal y Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XV Ayuntamiento de la paz, suscriban Convenios de Colaboración con la Federación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, a efecto de que notifique a las dependencias municipales competentes, la determinación adoptada en el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente punto de acuerdo en Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO.



EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, BCS
LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

RRA/agg

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2016
123, Calle Constituyente 17, 47000, La Paz, Baja California Sur, México
www.baja.gob.mx



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 10 de Octubre de 2016.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha Lunes 10 Octubre de 2016, siendo las 8:20 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria**, en la cual, en el punto número **Cinco** del orden del día, se aprobó por **Unanimidad** de votos, de conformidad a lo vertido en el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XV Ayuntamiento de La Paz, el cual en Dictamen y Transitorios establece lo siguiente:

DICTAMEN

QUE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL DENOMINADA "PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN DE MANERA ANTICIPADA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 Y ANTERIORES, REALIZANDO EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN", de acuerdo a los siguientes términos:

- I. Tendrá una vigencia del **16 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017**.
- II. Los porcentajes de descuentos a aplicar, serán los siguientes:
 - a. 30 (treinta) por ciento más 5 (cinco) por ciento adicional, para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.
 - b. 30 (treinta) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
 - c. 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017.
 - d. 15 (quince) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017.
 - e. 10 (diez) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017.
 - f. 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

- g. 50 (cincuenta) por ciento en multas y recargos para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

III. Consideración adicional.

El programa vigente del 16 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de esta contribución, por el total del saldo pendiente de cubrir.

IV. Contribuyentes que No Gozarán de estos programas.

- a) **Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores** registradas en el padrón municipal, que actualmente se benefician de un descuento del 50% en el pago de esta contribución, de conformidad con los artículos 182 fracción I, 188 fracción I y 188 bis fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- b) **Propietarios de predios cuyo impuesto predial anual equivale a tres salarios mínimos**, de conformidad con los artículos 21 último párrafo, 22 último párrafo y 23 fracción I segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye al Secretario General Municipal para que notifique a las dependencias competentes, la determinación adoptada en el presente Dictamen.

Segundo. Se instruye al Secretario General Municipal para que solicite la publicación del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. La presente resolución de carácter general, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO.



EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL
LA PAZ, B.C.S.

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

BRA/agg

BULEVARD LUIS DONALDO CILLOSO 17 CAMBIREBOS Y AV. DE LOS DEPORTISTAS
TEL. Centralista 12 27061, telefónicas 1000, 1010, 1015 y 1025
www.turcpd.com





MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur a 20 de septiembre de 2016.

Página 1 de 44



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGÍMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

| Elaboró: | Presentó: | Aprobó: |
|--|---|---|
| <p>Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad Regimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur</p>  <p>Lic. Jorge Calderón Naranjo</p> | <p>Directora General del Regimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur</p>  <p>Dra. Ana Luisa Gujuarte Castro</p> | <p>"Aprobado de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur"</p> <p>Secretario de Salud en Baja California Sur</p>  <p>Dr. Víctor George Flores</p> |

| CONTENIDO | Página |
|---|---------------|
| 1. Introducción | 4 |
| 2. Marco Jurídico – Administrativo. | 5 |
| 3. Atribuciones. | 8 |
| 4 Estructura orgánica. | 9 |
| 5. Organigrama. | 10 |
| 6. Objetivo. | |
| 6.1 Misión. | 11 |
| 6.2 Visión | |
| 7. Funciones. | 12 |
| 7.1 Dirección General. | 12 |
| 7.1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad | 15 |
| 7.1.2 Unidad de Supervisión y Evaluación. | 17 |
| 7.1.3 Unidad de Control y Seguimiento Normativo | 18 |
| 7.1.4 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. | 19 |
| 7.1.5 PROSPERA: Programa de Inclusión Social, componente Salud. | 19 |
| 7.2 Dirección de Afiliación y Operación. | 21 |
| 7.2.1 Subdirección de Promoción y Afiliación. | 23 |
| 7.2.2 Subdirección de Administración del Padrón. | 24 |
| 7.2.3 Responsables de Módulo de Afiliación y Orientación. | 25 |
| 7.3 Dirección de Gestión de Servicios de Salud. | 26 |
| 7.3.1 Subdirección de Gastos Catastróficos e Interestatales. | 26 |
| 7.3.2 Subdirección de Garantía y Atención al Beneficiario. | 30 |
| 7.3.3 Gestores Médicos del Seguro Popular. | 31 |
| 7.4 Dirección de Administración y Financiamiento. | 35 |
| 7.4.1 Subdirección de Programación y Presupuesto. | 38 |
| 7.4.2 Subdirección de Control Financiero y Crédito. | 40 |
| 7.4.3 Unidad de Apoyo Administrativo. | 42 |
| 8. Bibliografía | 44 |

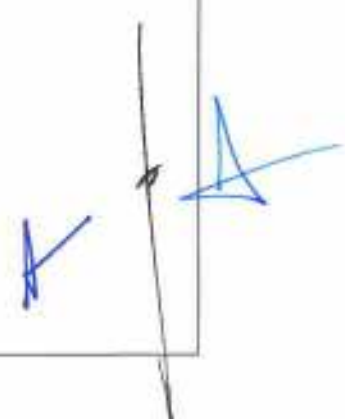
1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual General de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, es de observancia general, como instrumento de información y consulta.

El manual es un medio para conocer su Estructura Orgánica, el cual describe los niveles jerárquicos y de la misma manera enuncia las funciones y responsabilidades de las diferentes áreas que la integran, establecidas por los instrumentos normativos correspondientes.

La aplicación de este Manual debe ser de manera responsable y con pleno conocimiento de su contenido y alcance, para lo cual su revisión y actualización constante nos permitirá dar cumplimiento a las demandas de la sociedad, sin perder nuestro objetivo.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, tiene por objeto garantizar las acciones de Protección Social en Salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona.



2. MARCO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIONES:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política del Estado de Baja California Sur

LEYES:

➤ FEDERALES:

- ✓ Ley General de Salud (DOF 07 de febrero de 1984).
- ✓ Ley General de Contabilidad Gubernamental (DOF 17 de julio de 2016).
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal (DOF 18 de julio de 2016).
- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (DOF 10 de noviembre de 2014)
- ✓ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 30 de diciembre de 2015).
- ✓ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (DOF 18 de julio de 2016).

➤ ESTATALES:

- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur (BOGE 09 de septiembre de 2015).
- ✓ Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur (BOGE No.71 31 de diciembre de 2004).
- ✓ Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur. (BOGE 23 de febrero de 2004).
- ✓ LEY de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur (BOGE 20 de diciembre de 2015).
- ✓ LEY de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (BOGE 26 de mayo de 2016).
- ✓ Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur. (BOGE No.34 20 de junio de 2015).
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. (BOGE 14 de enero de 2016).

CÓDIGOS:

- ✓ Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur (BOGE 30 de junio de 2014).
- ✓ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. (BOGE 20 de agosto de 2016).
- ✓ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur. (BOGE 20 de agosto de 2016).

CONVENIOS:

- ✓ Convenio de Gestión para la Prestación de Servicios de Salud Integrales, para los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- ✓ Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI 2016.
- ✓ Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios Médicos-Hospitalarios Cubiertos con Recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.
- ✓ Convenio Específico de Colaboración en Matena de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Acciones de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Componente Salud.
- ✓ Convenio que celebra el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Tesorería de la Federación.
- ✓ Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y Compensación Económica.
- ✓ Convenio de Adhesión número 1 al Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y Compensación Económica.
- ✓ Convenio de Adhesión número 2 al Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y Compensación Económica.

REGLAMENTOS:**> FEDERALES:**

- ✓ Reglamento a la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (DOF 05 de mayo de 2004).
- ✓ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (DOF 28 de noviembre de 2006).
- ✓ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 28 de julio de 2010).
- ✓ Reglamento a la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria (DOF 30 de marzo de 2016)

> ESTATALES:

- ✓ Reglamento Interior de la Secretaría de Salud en Baja California Sur (BOGE No. 17-bis de 10 de abril de 2006).
- ✓ Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur (BOGE No.23 de 10 de junio de 2016).

ACUERDOS:

- ✓ Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en Baja California Sur (BOGE No. 43 de 31 de julio de 2015).

Handwritten blue ink marks in the bottom right corner of the page, including a checkmark and a signature.

3. ATRIBUCIONES:

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur publicada mediante decreto número 2263 en el Boletín Oficial del Gobierno del estado con fecha 20 de junio de 2015, establece: "Para efectos de garantizar las acciones de protección social en salud, el REPSS, tendrá las siguientes atribuciones"

- I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud; apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la Secretaría.
- II. Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema:
- III. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios del Sistema, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios.
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a los afiliados del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- V. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en la presente Ley;
- VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para la operación del Sistema en el Estado.
- VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio.

4. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

A. Dirección General.

- a. Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad.
- b. Unidad de Supervisión y Evaluación.
- c. Unidad de Control y Seguimiento Normativo.
- d. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- e. **PROSPERA: Programa de Inclusión Social, Componente Salud.**

A.I. Dirección de Afiliación y Operación.

1. Subdirección de Promoción y Afiliación.
2. Subdirección de Administración del Padrón.

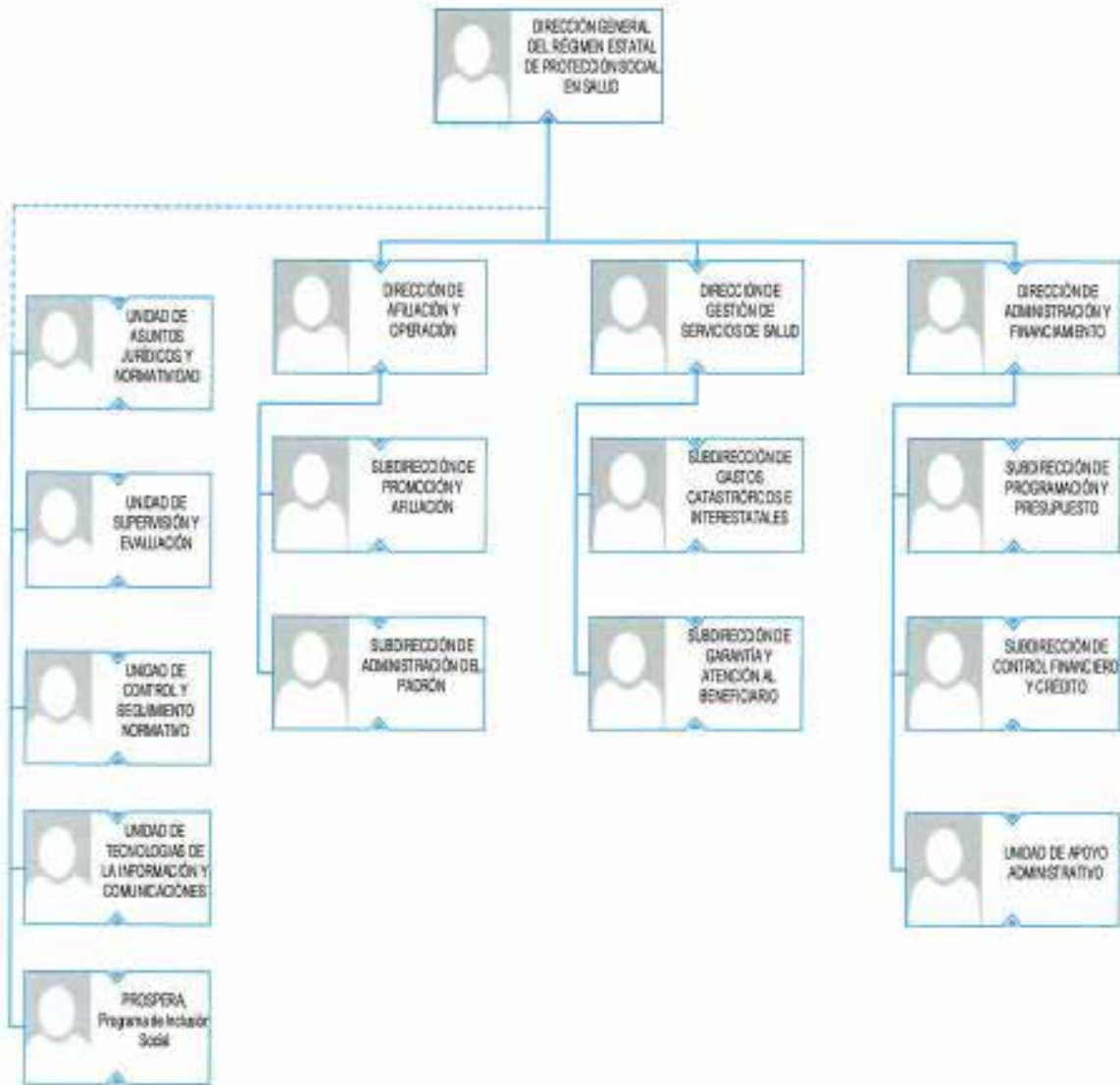
A.II. Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

1. Subdirección de Gastos Catastróficos e Interestatales.
2. Subdirección de Garantía y Atención al Beneficiario.

A.III. Dirección de Administración y Financiamiento.

1. Subdirección de Programación y Presupuesto.
2. Subdirección de Control Financiero y Crédito.
3. Unidad de Apoyo Administrativo.

5. ORGANIGRAMA



6. OBJETIVO

Servir como un instrumento de apoyo que informe y oriente al personal del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California Sur, así mismo defina y establezca la estructura orgánica y funcional, la descripción de funciones, ubicación estructural, relaciones internas y los puestos responsables de su ejecución, a fin de delimitar las responsabilidades y el ámbito de competencia de las diversas áreas que integran su estructura, para contribuir al logro de las metas institucionales

6.1 MISIÓN.

Garantizar que todos los sudcalifornianos que no cuenten con la seguridad social en salud, tengan acceso efectivo, de calidad y sin costo para la atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, con una oferta de servicios establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) para una atención integral.

6.2 VISIÓN.

La población sin seguridad social estará protegida por un Sistema de Protección Social en Salud que resguarde el patrimonio de las familias contra gastos en salud.

Este Sistema será financieramente sustentable y facilitará el acceso a servicios de salud con recursos humanos y físicos suficientes para garantizar una atención oportuna y de calidad.

7. FUNCIONES.

7.1. DIRECCIÓN GENERAL.

- I. Organizar, dirigir y coordinar las atribuciones del REPSS BCS;
- II. Ejercer la representación administrativa y legal del REPSS BCS; como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, pudiendo delegar dichas facultades y conforme a lo establecido en las leyes del Estado;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades de su competencia, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo aquellas que requieran autorización o cláusula especial, así como la facultad de modificar y revocar dichos poderes; incluso ceder poder de mandato de administración con facultades para abrir y establecer cualquier clase de cuentas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras y establecer las reglas de manejo y depósitos y disponer de dichas cuentas y dar de alta, baja y modificar cuentas; siempre de forma mancomunada con alguno de los funcionarios autorizados por la Ley del Régimen o el presente Reglamento, reservándose para sí las altas, bajas y cambios de los firmantes de las cuentas bancarias; con excepción del mandato de dominio para el cual deberá obtener de forma previa la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar con las diferentes áreas del REPSS BCS la elaboración oportuna del Plan Anual de Trabajo, el Presupuesto del Ejercicio Fiscal, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, la subcontratación de servicios con terceros, mismos que deberán ser aprobados por su Junta de Gobierno.
- V. Definir, coordinar y establecer, previa autorización de la Junta de Gobierno del REPSS BCS: la estructura orgánica, la elaboración de su reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los documentos que requieran de su aprobación;
- VI. Designar y remover a los servidores públicos del REPSS BCS en términos de las disposiciones legales aplicables, previa autorización de su Junta de Gobierno;

- VII. Promover de manera transparente la aplicación de los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y las cuotas familiares, para la ejecución de las acciones de protección social en salud;
- VIII. Establecer criterios normativos y de control interno para regular la operación y la transparencia en la aplicación de los recursos, observando las normas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Promover la custodia y conservar la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones de los recursos que le sean transferidos, en términos de la legislación aplicable y proporcionar a los órganos fiscalizadores la información que le sea solicitada;
- X. Coordinar el seguimiento, control y cumplimiento de los resultados emitidos por los órganos de fiscalización, respecto del manejo de los recursos competencia del REPSS BCS;
- XI. Emitir medidas preventivas a las áreas que integran el REPSS BCS respecto a su operación integral;
- XII. Coordinar y autorizar los movimientos de personal propuestos a la Secretaría de Salud, entre el REPSS BCS y sus servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de su Junta de Gobierno.
- XIV. Promover a través de los prestadores de servicios de salud la difusión de toda la información disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del sistema, favoreciendo la rendición de cuentas;
- XV. Vigilar y coordinar la Integración, administración y control del padrón de beneficiarios del REPSS BCS en términos de las disposiciones aplicables y proveer a la Secretaría de Salud los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- XVI. Coordinar la identificación e incorporación de personas y familias susceptibles de afiliación, para lo cual implementará actividades de promoción y difusión para integrarlos al Sistema;

- XVII. Brindar apoyo a los solicitantes de incorporación al Sistema, en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población para favorecer su afiliación;
- XVIII. Coordinar las jornadas y campañas de afiliación y reafiliación, para asegurar la permanencia de los beneficiarios incorporados al Sistema;
- XIX. Promover acciones de difusión para informar a los beneficiarios del Sistema sus derechos y obligaciones;
- XX. Gestionar y administrar los recursos públicos que integran el financiamiento del REPSS BCS;
- XXI. Dirigir y coordinar a las áreas que integran el REPSS BCS en la rendición de cuentas y el cumplimiento oportuno de la información requerida al respecto de los recursos que se reciban en términos de la normatividad aplicable o de la instancia que lo requiera;
- XXII. Vigilar que los recursos cumplan con la contabilidad y requisitos financieros conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXIII. Coordinar el reintegro de recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados;
- XXIV. Aprobar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en términos de las disposiciones establecidas para tal efecto;
- XXV. Organizar, planear y ejercer los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales del REPSS BCS, vigilando su correcta y eficiente operación;
- XXVI. Coordinar y vigilar la prestación sistemática, oportuna e integral de los servicios de salud a los beneficiarios, a cargo de los establecimientos incorporados al Sistema, que incluyan atención médica, medicamentos y demás insumos asociados.
- XXVII. Promover para que los Servicios de Salud en el estado adopten esquemas de gestión y operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios de salud y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de los establecimientos de atención médica;

- XXVIII. Presentar en cada sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe integral del estado financiero y operacional, así como los logros y obstáculos con los que cuenta el REPSS BCS;
- XXIX. Coordinarse con los Servicios de Salud para la aplicación de los recursos necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades de la entidad, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura;
- XXX. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o con los organismos del sector privado o social, en la materia que le compete;
- XXXI. Coordinar la supervisión, evaluación y seguimiento operativo con respecto al desempeño de las unidades prestadoras de servicios a los beneficiarios del Sistema;
- XXXII. Crear y coordinar un sistema de orientación, atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas;
- XXXIII. Promover la celebración de acuerdos de gestión a fin de mejorar la calidad en la atención médica a los beneficiarios del Sistema;
- XXXIV. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos, y
- XXXV. Las demás que le designe la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones, las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

7.1.1 Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

- I. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Proponer y apoyar las consultas de carácter jurídico que formulen la Dirección General y las Direcciones de área y establecer criterios normativos para que el REPSS BCS se conduzca con estricto apego a derecho.
- III. Participar en la elaboración del presupuesto, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Plan Anual de Trabajo respecto de su área de trabajo;
- IV. Asesorar, revisar y promover los criterios normativos y de control interno que propongan las diversas áreas que integran el REPSS BCS;
- V. Compilar, estudiar y difundir el marco normativo aplicable con el objeto y

atribuciones del REPSS BCS;

- VI. Integrar la información y/o documentación que sea solicitada por dependencias federales, estatales, municipales y aquellas del sector privado, con relación a la transparencia de los recursos, quejas o denuncias de las que sea parte el REPSS BCS, con base en la normatividad legal aplicable;
- VII. Revisar, asesorar y establecer los criterios para la elaboración de los instrumentos jurídicos que regulen las relaciones laborales entre el REPSS BCS y sus trabajadores;
- VIII. Vigilar y coordinar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo del personal del REPSS BCS y asesorar al área responsable de los Recursos Humanos en materia jurídico-laboral y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proponer y supervisar la aplicación de las bases y lineamientos a que deben sujetarse los contratos, convenios y acuerdos en que sea parte el REPSS BCS, así como dictaminar sobre su interpretación, revocación, terminación y nulidad de los mismos.
- X. Participar en la elaboración del Reglamento, los manuales de organización y procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos y de control interno que regulen la competencia del REPSS BCS.
- XI. Representar y asesorar legalmente al titular de la Dirección General, en los procedimientos legales en los que se requiera su intervención;
- XII. Integrar y elaborar los proyectos de iniciativas de ley, decretos y reformas a la legislación vigente o promulgación de nuevas disposiciones jurídicas, todo en el ámbito de competencia del REPSS BCS;
- XIII. Vigilar y dar seguimiento a las resoluciones que la Junta de Gobierno emita, además levantar las actas de las sesiones y llevar registro de las mismas, informar a los miembros de la junta respecto de la convocatoria, la orden del día y los asuntos a tratar, asistir a las sesiones sin voz ni voto, informar a quien corresponda respecto de las resoluciones y acuerdos tomados por la junta, con el consentimiento del Secretario Técnico, firmar las actas y las demás que le encomiende la Junta de Gobierno;
- XIV. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del

Estado y la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para la revisión de los asuntos en los que tenga intervención el REPSS BCS;

- XV. Dar seguimiento y remitir al área correspondiente las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los beneficiarios al Sistema;
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General

7.1.2 Unidad de Supervisión y Evaluación.

- I. Someter a acuerdo del titular de la Dirección General los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar el diseño, planeación, definir la metodología de la supervisión, asesorar y capacitar al personal, elaborar informes de los resultados obtenidos y dar seguimiento a los mismos;
- III. Elaborar el Plan Anual de Supervisión;
- IV. Implementar y operar el sistema de supervisión, seguimiento y evaluación del Sistema;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios y lineamientos emitidos por la Comisión en lo relativo a la supervisión, seguimiento y evaluación;
- VI. Coordinarse con los responsables de las áreas del REPSS BCS y los prestadores de servicios de salud a fin de realizar acciones de supervisión, seguimiento y evaluación;
- VII. Realizar el informe correspondiente de los resultados obtenidos en la supervisión debiendo asegurar que sean suficientes, relevantes, congruentes, precisos y objetivos;
- VIII. Coordinar y realizar la medición periódica, mediante la aplicación de los indicadores de gestión establecidos por la Comisión y los que indique el REPSS BCS;
- IX. Coordinar y redactar la Guía Maestra de Supervisión y de Seguimiento, documento rector de la supervisión, que en cada caso se prevea;
- X. Elaborar el Programa Anual de Trabajo;

K

A

- XI. Participar en la elaboración del presupuesto y del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- XII. Remitir a la Unidad de Contraloría, las quejas o denuncias formuladas en contra de los servidores públicos del REPSS BCS, cuando de ellas se desprendan responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General.

7.1.3 Unidad de Control y Seguimiento Normativo.

- I. Someter a acuerdo del titular de la Dirección General los asuntos de su competencia;
- II. Organizar y coordinar el seguimiento, control y cumplimiento de los resultados de la fiscalización que se realice a los recursos competencia del REPSS BCS;
- III. Prever y vigilar el cumplimiento normativo de las áreas que integran al REPSS BCS.
- IV. Emitir recomendaciones normativas y de control interno a las áreas del REPSS BCS, así como a los prestadores de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema;
- V. Elaborar el Programa Anual de Trabajo;
- VI. Participar en la elaboración del presupuesto y del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
- VII. Integrar, revisar y enviar la información correspondiente para su publicación en la página de transparencia de la Secretaría de Salud, de igual manera aquella información que requiera ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VIII. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las que le designe el titular de la Dirección General.

7.1.4 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- I. Someter a acuerdo del titular de la Dirección General los asuntos de su competencia;
- II. Proponer, diseñar y establecer la política informática y de comunicaciones en el REPSS BCS;
- III. Diseñar, implementar y mantener actualizada la página de internet del REPSS BCS así como los medios de comunicación en redes sociales y cualquier otro medio a través de internet;
- IV. Administrar y promover el uso del correo electrónico oficial;
- V. Proporcionar asistencia técnica en el uso de programas informáticos necesarios para el desempeño de las funciones en las áreas del REPSS BCS;
- VI. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura informática y de comunicaciones al REPSS BCS;
- VII. Proporcionar soporte técnico en cuanto a conectividad e informática a las áreas del REPSS BCS;
- VIII. Promover la innovación tecnológica en el ámbito de su competencia;
- IX. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las que le designe el titular de la Dirección General.

7.1.5 PROSPERA, Programa de Inclusión Social, Componente Salud.

- I. Aplicar los Criterios Generales establecidos para la elaboración del Programa Operativo Anual,
- II. Elaborar y someter a aprobación del titular de la Dirección General el Programa Operativo Anual en coordinación con la Subdirección Administrativa del REPSS;
- III. Promover la transparencia en la aplicación de los recursos que para tal fin se destinen,
- IV. Vigilar la aplicación y Dar Seguimiento a lo establecido en el Convenio Presupuestal que se asigna al Estado para la operatividad del programa Prospera;

- V. Gestionar con las diversas áreas del gobierno del Estado, de la Secretaria de Salud, del sector privado y todas aquellas que intervengan para lograr la operatividad del programa Prospera;
- VI. Coordinar las actividades y funciones de los responsables de las Jefaturas de Departamento y responsables de componentes;
- VII. Asistir y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las reuniones de subcomité en Delegación Prospera;
- VIII. Asistir en representación del Secretario de Salud en el Estado a las reuniones del Comité Técnico Estatal;
- IX. Proveer de recursos materiales a las aéreas que lo soliciten con el fin que no se obstaculice la operatividad, así como la implementación de talleres y todas aquellas actividades propias del Programa;
- X. Vigilar y supervisar que el Programa Prospera se implemente en todos los municipios del Estado y en las jurisdicciones Sanitarias,
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes de información hechas por el gobierno federal, estatal y las instituciones que así lo requieran, previa validación por la Dirección General;
- XII. Garantizar la calidad de la atención medica de las unidades prestadoras de servicio a las familias beneficiarias del programa, otorgándoles recursos materiales e insumos necesarios para lograr este objetivo,
- XIII. Colaborar conjuntamente con el Seguro Popular para asegurar la afiliación y reafiliación de los beneficiarios de los programas según corresponda, vigilar que los beneficios que otorgan les sean proporcionados de manera integral y directa;
- XIV. Fomentar la Capacitación del personal, la actualización de los talleres y programas de impacto directo a las familias beneficiarias
- XV. Atender oportunamente los requerimientos de información establecidos en la normatividad aplicable, así como la información solicitada por dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o del sector privado, de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, observando los plazos establecidos, y, en caso de ser solicitado, remitir a

la Dirección General los documentos que deban ser certificados y que consten en sus archivos;

- XVI. Promover la custodia y conserva la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones de los recursos que le sean transferidos, en términos de la legislación aplicable y proporcionar a los órganos fiscalizadores la información que le sea solicitada;
- XVII. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento, las que le designe el titular de la Dirección General y demás disposiciones legales aplicables.

7.2 DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

- I. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y colaborar en la integración del presupuesto de la Dirección a su cargo;
- II. Identificar e implementar acciones para la incorporación de beneficiarios al Sistema;
- III. Diseñar, coordinar e implementar esquemas de operación, eficientes y permanentes de afiliación y reafiliación, a efecto de promover la incorporación de población abierta al Sistema;
- IV. Garantizar Asegurar la afiliación de familias y personas que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social,
- V. Proponer al titular de la Dirección General las acciones de mejora continua para el buen funcionamiento de los procesos de afiliación y reafiliación;
- VI. Coordinar e implementar la operación y funcionamiento de los módulos de afiliación y orientación, así como las brigadas móviles.
- VII. Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos establecidos, para determinar el nivel de cuotas familiares que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VIII. Implementar esquemas de apoyo a los solicitantes de incorporación al Sistema en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación,

- IX. Coordinar y supervisar el reclutamiento, selección y capacitación del personal de los Módulos de Afiliación y Orientación y brigadas móviles, para la mejora continua de los servicios que se brindan a los beneficiarios del Sistema;
- X. Administrar el padrón de beneficiarios del Sistema en términos de las disposiciones aplicables, así mismo supervisar las actualizaciones que se den a la plataforma informática del Sistema de Administración del Padrón;
- XI. Revisar y validar los reportes que se emitan con relación al padrón de beneficiarios, de conformidad a la disposición aplicable;
- XII. Realizar y coordinar acciones para que los beneficiarios del Sistema cumplan con los requisitos de afiliación establecidos para la incorporación al Sistema;
- XIII. Promover la colaboración de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, así como Organizaciones Civiles y Sociales, para contribuir a la correcta y oportuna incorporación de familias al Sistema;
- XIV. Presentar al titular de la Dirección General informes periódicos respecto de las familias incorporadas al Sistema, el padrón de beneficiarios y los resultados de las campañas de promoción y difusión;
- XV. Supervisar y garantizar la confidencialidad de la información del padrón de beneficiarios del Sistema, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Aplicar los criterios de suspensión y cancelación de los derechos de los beneficiarios al Sistema, en términos de la legislación aplicable,
- XVII. Coordinar la integración, salvaguarda y actualización de los expedientes de cada una de las familias incorporadas al Sistema;
- XVIII. Participar en la integración del programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General.

7.2.1 Subdirección de Promoción y Afiliación.

- I. Elaborar conjuntamente con la Subdirección de Administración del Padrón, un reporte detallado para ubicar a la población objetivo para la afiliación y reafiliación Sistema, así como desarrollar las estrategias de promoción adecuadas que garanticen el número de afiliaciones y reafiliaciones contempladas en las metas;
- II. Realizar la programación para ubicar a la población objetivo por micro región.
- III. Gestionar ante las autoridades competentes en las distintas regiones, el espacio para la ubicación del módulo de afiliación y orientación;
- IV. Organizar, resguardar y supervisar las actividades de promoción y afiliación;
- V. Seleccionar, capacitar y supervisar al personal de los módulos de afiliación y orientación;
- VI. Colaborar en la planeación de operativos de campo para la promoción, afiliación y reafiliación de la población al Sistema;
- VII. Realizar difusión del Sistema a nivel municipal y con organizaciones sociales;
- VIII. Elaborar los formatos requeridos en la etapa de afiliación y reafiliación;
- IX. Integrar, resguardar y actualizar los expedientes de cada una de las familias incorporadas al Sistema;
- X. Solicitar a las áreas competentes los materiales requeridos en la difusión y afiliación al Sistema;
- XI. Colaborar en las actividades de presupuestación operativa para la promoción, afiliación y reafiliación al Sistema;
- XII. Organizar y resguardar el equipo e insumos necesarios en los operativos de promoción, afiliación y reafiliación;
- XIII. Diseñar la campaña de promoción para los operativos de promoción, afiliación y reafiliación;
- XIV. Elaborar informes de avances en la promoción, afiliación y reafiliación;
- XV. Efectuar la promoción eficaz que permita la incorporación de recién nacidos al Seguro Médico Siglo XXI;
- XVI. La demás que le sean asignadas por la Dirección General y la Dirección de Afiliación y Operación de acuerdo a sus facultades.

7.2.2 Subdirección de Administración del Padrón.

- I. Registrar y controlar la información generada en las actividades de promoción, afiliación y reafiliación del REPSS BCS dentro de los periodos establecidos;
- II. Generar los reportes necesarios con el fin de analizar el avance en materia de afiliación por jurisdicción sanitaria y evaluar las líneas de acción efectivas para incrementar el número de familias beneficiarias;
- III. Administrar el padrón de afiliados y el sistema de cómputo en coordinación con los Módulos de Afiliación y Orientación y brigadas móviles;
- IV. Operar el Sistema de Administración del Padrón del REPSS BCS, integrando los datos que se generen en cada uno de los periodos de afiliación;
- V. Dar mantenimiento a los sistemas de información utilizados en el registro de datos del REPSS;
- VI. Administrar y actualizar los datos del padrón de beneficiarios al concluir cada periodo;
- VII. Supervisar la elaboración de los documentos que certifican la inscripción y vigencia de los derechos de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Generar los reportes que le soliciten tanto la Dirección General y la Comisión referente al Sistema de Administración del Padrón del REPSS BCS, para los usos que convengan;
- IX. Concentrar, capturar e integrar al expediente de los beneficiarios la Cedula de Características Socioeconómicas de los Hogares (CECASOEHG);
- X. Participar en el proceso de capacitación y supervisión del personal involucrado en la afiliación y reafiliación así como capacitar a los responsables de los Módulos de Afiliación y Orientación, personal de brigadas móviles y operadores de sistema en el procedimiento para captura de los datos socioeconómicos y cálculo del monto total de las aportaciones familiares;
- XI. Las demás que le confiera el titular de la Dirección General y el titular de la Dirección de Afiliación y Operación.

7.2.3 Responsables de Módulos de Afiliación y Orientación.

- I. Organizar y coordinar operativos de campo para la promoción y afiliación de familias al Seguro Popular;
- II. Formular estrategias para la difusión y promoción del Seguro Popular en el ámbito local;
- III. 3 Diseñar elaborar y reproducir material para la promoción del Seguro Popular,
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los módulos temporales de afiliación y brigadas.
- V. Conducir la capacitación del personal en materia de promoción y afiliación;
- VI. Coordinar la promoción de los beneficios de los afiliados con organizaciones sociales y civiles;
- VII. Identificar y determinar la población susceptible de afiliación al Seguro Popular;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos para efectuar su afiliación;
- IX. Coordinar las acciones pertinentes con las autoridades estatales y municipales, organizaciones civiles y sociales mediante reuniones de trabajo para generar la correcta y oportuna incorporación y orientación de las familias al Seguro Popular;
- X. Supervisar la afiliación – re afiliación y orientación de las familias al Seguro Popular, mediante mecanismos de control para integrar informes periódicos respecto de las actividades desarrolladas;
- XI. Actualizar los datos de los miembros de la familia, como nuevos integrantes del hogar, deceso de alguno de ellos, cambios de domicilios, etc.:
- XII. Informar a las familias de los beneficios, en caso de nuevas intervenciones contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud vigente;
- XIII. Integrar al núcleo familiar los hijos solteros de 18 a 25 años, que presenten constancia de estudios de alguna institución educativa con reconocimiento oficial.
- XIV. Recibir documentos en caso de que la familia no hubiera entregado de forma completa al momento de su afiliación;
- XV. Verificar el vencimiento de término de vigencia de la Cédula de Características Socio Económicas del Hogar (CECASOEH) y realizar el levantamiento respectivo;
- XVI. Entregar póliza y constancia del Seguro Popular a afiliados;

- XVII. Recabar firma en póliza y Cédula de Características Socio Económicas del Hogar, para oficializar la inscripción de la familia al Seguro Popular;
- XVIII. Entregar carta de invitación a las familias y a las personas que se encuentren dentro del régimen contributivo para que acudan al módulo temporal o fijo más cercano a realizar el pago de cuota correspondiente;
- XIX. Explicar al titular de la familia que deberá seguir cumpliendo con sus compromisos de corresponsabilidad del programa Oportunidades, como requisito para continuar recibiendo los apoyos que ese programa les proporciona;
- XX. Entregar de carta de derechos y obligaciones y recabar firma para oficializar la entrega de la misma;
- XXI. Elaborar reportes de afiliación – re afiliación;
- XXII. Proporcionar orientación a las familias para que conozcan la importancia de renovar su afiliación, así como de los documentos que debe contener su expediente familiar; y
- XXIII. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas al cargo.

7.3 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

- I. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y colaborar en la integración del presupuesto de la Dirección a su cargo;
- II. Participar en la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Bienes y Servicios del REPSS BCS;
- III. Proponer al titular de la Dirección General la suscripción de convenios de colaboración y de gestión, para que los establecimientos para la atención médica proporcionen los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, estipulando criterios homogéneos y transparentes que propicien la igualdad, el acceso oportuno, la entrega de medicamentos y la seguridad mediante condiciones de calidad;
- IV. Coordinarse con los prestadores de servicios de salud, y establecer un sistema de información de registro clínico que permita dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a las personas respecto de las intervenciones.

contenidas en el CAUSES, de conformidad a los criterios establecidos por la Comisión;

- V. Coordinar y dar seguimiento a los resultados y/o recomendaciones obtenidos de las supervisiones realizadas al Sistema y gestionar las acciones de mejora con los prestadores de servicios de salud;
- VI. Gestionar con los prestadores de servicios de salud esquemas de operación que mejoren la prescripción, planeación, adquisición y distribución de insumos para la salud y proponer el uso racional de los mismos;
- VII. Proporcionar la capacitación integral de los gestores del Seguro Popular en el ámbito de sus responsabilidades, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión;
- VIII. Gestionar la prestación de los servicios de salud incluidos en el CAUSES y la atención de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos a favor de los beneficiarios del Sistema, verificando que se provean los medicamentos y demás insumos para la salud asociados;
- IX. Prever e impulsar el destino de recursos necesarios para el fortalecimiento del mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, en coordinación con los prestadores de servicios de conformidad con el Plan Maestro que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud;
- X. Validar y dar seguimiento al Sistema de Gestión Gerencial del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y Seguro Médico Siglo XXI;
- XI. Tutelar el seguimiento médico de los beneficiarios del Sistema para corroborar que reciban la atención médica necesaria, adecuada y oportuna, de igual manera promover los derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- XII. Vigilar que los prestadores de servicios de salud integren, actualicen, difundan y promuevan en su página oficial de internet, su red de unidades médicas a través de las cuales proporciona atención a los beneficiarios del Sistema;
- XIII. Coordinarse con los prestadores de servicios de salud para definir el Programa Estatal de Acreditación de la Calidad de los servicios prestados por sus unidades médicas,

- XIV. Informar periódicamente al titular de la Dirección General sobre los asuntos de la Dirección a su cargo;
- XV. Programar a partir de un diagnóstico de salud del estado, las acciones de promoción y prevención de la salud de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- XVI. Vigilar y garantizar la aplicación de la estrategia de consulta segura a los beneficiarios al momento de su afiliación y reafiliación al Sistema;
- XVII. Implementar las medidas necesarias para garantizar que exista el número suficiente y necesario de gestores del seguro popular fijos e itinerantes;
- XVIII. Coordinarse con los prestadores de servicios para establecer los mecanismos correspondientes al gasto de bolsillo por servicios contemplados en el CAUSES no proporcionados oportunamente, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- XIX. Vigilar que los prestadores de servicios de salud implementen el Sistema Unificado de Gestión para recibir, responder, canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias que los beneficiarios presenten y en su caso la aplicación de medidas correctivas necesarias;
- XX. Validar periódicamente la calidad de las respuestas y su impacto en la mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud;
- XXI. Establecer e implementar los mecanismos necesarios para la atención de recomendaciones emitidas por la Comisión de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Satisfacción de Usuarios;
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el titular de la Dirección General.

7.3.1 Subdirección de Gastos Catastróficos e Interestatales.

- I. Participar en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios de Salud y la Subdirección de Garantía y Atención al beneficiario, en la elaboración del Plan Anual de Trabajo y Programación Presupuestal de acciones de Gestión de Servicios de Salud.
- II. Participar en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Normatividad del

REPSS BCS en la suscripción de los convenios de Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y de Seguro Médico Siglo XXI, vigilar la aplicación y seguimiento de estos:

- III. Diseñar, establecer y aplicar la metodología para capacitar al personal del Sector Salud (REPSS BCS, Servicios de Salud, jurisdicciones y Hospitales) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión;
- IV. Vigilar que en las unidades prestadoras de servicios de salud se cumpla con la prestación de las intervenciones establecidas en el CAUSES, Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos,
- V. Gestionar los servicios para la atención de las enfermedades cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI a favor de los beneficiarios del Sistema;
- VI. Evaluar y Validar los casos registrados por las unidades médicas hospitalarias en la plataforma Seguro Médico Siglo XXI para que concuerden con la cartera asignada a este programa;
- VII. Gestionar en las unidades médicas para que se proporcionen los servicios para la atención de las enfermedades e intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos a favor de los beneficiarios del Sistema;
- VIII. Evaluar y Validar los casos registrados por las unidades médicas hospitalarias en la plataforma, Sistema Gerencial de Gastos Catastróficos 2 que pertenecen a la cartera de Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos;
- IX. Aplicar periódicamente el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS), para la supervisión de las unidades de primer y segundo nivel, con el fin de evaluar el desempeño de los servicios prestados a los beneficiarios del Sistema;
- X. Registrar y validar los casos en la plataforma SICOMPENSA remitidos por las entidades federativas por atenciones prestadas a los afiliados al Sistema del Estado para el pago respectivo;
- XI. Registrar y Enviar a través de la plataforma SICOMPENSA el sustento clínico recabado por las unidades médicas, de los casos atendidos en nuestra entidad correspondiente a pacientes afiliados al Sistema en otro Estado para que se pueda realizar el cobro respectivo;

- XII. Mantener periódicamente informado al titular de la Dirección General y a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud sobre los avances de los Programas a su cargo;
- XIII. Las demás que le confiera la Dirección General y la Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

7.3.2 Subdirección de Garantía y Atención al Beneficiario

- I. Participar en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios de Salud y la Subdirección de Gastos Catastróficos e Interestatales, en la elaboración del Plan Anual de Trabajo y Programación Presupuestal de acciones de Gestión de Servicios de Salud;
- II. Supervisar a las unidades médicas prestadoras de servicios de atención de primer y segundo nivel;
- III. Diseñar, establecer y aplicar la metodología para capacitar al personal del Sector Salud (REPSS, Servicios de Salud, jurisdicciones y Hospitales) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a lo estipulado en el Convenio de Gestión que celebran el REPSS BCS y el Instituto de Servicios de Salud, a fin de medir la calidad en la prestación de los servicios y atención médica;
- V. Vigilar que la atención que reciben los beneficiarios al Sistema en los tres niveles de atención médica, sea de la mejor calidad y cumpla con sus exigencias;
- VI. Registrar, validar y dar seguimiento a los casos atendidos por las unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención, referentes a pago por evento de los afiliados que recibieron atención médica en los hospitales del Estado y referencia a tercer nivel para una atención más especializada.
- VII. Capturar en la plataforma del Sistema de Información Intermedio del CAUSES, los casos atendidos por las unidades médicas de primer y segundo nivel, con la validación de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud del REPSS BCS, con el fin de evaluar la productividad del Estado;

- VIII. Ser enlace entre el REPSS BCS y el Departamento de Calidad y Enseñanza del Instituto de Servicios de Salud, con el fin de verificar los requisitos necesarios para la acreditación de las unidades médicas;
- IX. Ser enlace entre el REPSS BCS y los coordinadores de los programas encaminados a la prevención y promoción a la salud, para dar seguimiento a lo establecido en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (SIAFASPE);
- X. Ser enlace entre el REPSS BCS, Instituto de Servicios de Salud y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en relación a la Estrategia de Cirugía Extramuros y Caravanas de la Salud;
- XI. Mantener periódicamente informado al titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud sobre los avances de los Programas a su cargo;
- XII. Las demás que le confiera la Dirección General y la Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

7.3.3. Gestores del Seguro Popular.

- I. Asesorar al Beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud en:
 - a. Los derechos y obligaciones adquiridos al afiliarse al Sistema de Protección Social en Salud.
 - b. El Sistema de Protección Social en Salud.
 - c. Las carteras de servicios de salud vigentes.
 - d. Los trámites para acceder a las unidades médicas.
 - e. El procedimiento del establecimiento para la prestación de servicios.
 - f. El rol que desempeña como enlace entre él y el Prestador de Servicios.
 - g. La importancia de portar la póliza.
 - h. La ubicación de los Módulos de Afiliación y Orientación
 - i. Los Prestadores de Servicios que tienen formalizados Acuerdos de Gestión y/o Convenios de Colaboración del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Seguro Médico Siglo XXI y Catálogo Universal de Servicios de Salud.

- j. El procedimiento a seguir para presentar quejas, sugerencias y felicitaciones con un enfoque intercultural.
 - k. Los trámites necesarios para realizar el proceso de referencia y contra-referencia.
 - l. El catálogo de insumos y medicamentos asociados a las carteras de servicios de salud.
 - m. Los horarios de atención médica.
 - n. Los trámites administrativos para obtener servicios médicos.
 - o. La Red de Prestadores de Servicios de Salud del SPSS de la entidad federativa.
 - p. Los requisitos de Compensación Económica y los procedimientos a realizar cuando se encuentren en una situación de emergencia en una entidad federativa diferente a la de su residencia.
 - q. Los servicios subrogados de farmacia o surtimiento de medicamentos así como del procedimiento que aplica para su uso la unidad médica o jurisdicción.
- II. Asesorar al operador del Módulo de Afiliación y Orientación, al personal de Sistema Nominal en Salud, al público usuario de los servicios, al personal de seguridad y de limpieza sobre.
- a. Las carteras de Servicios de Salud vigentes para los afiliados.
 - b. La figura del Gestor del Seguro Popular así como el rol que desempeña. Generalidades del Sistema de Protección Social en Salud.
- III. Capacitar al Prestador de Servicios de Salud de las áreas de consulta externa, hospitalización, urgencias, banco de sangre, admisión, archivo, farmacia, laboratorio y trabajo social sobre.
- a. La importancia de informar al beneficiario respecto a la atención médica que recibe, así como los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indique o apliquen.
 - b. Los trámites a realizar para el proceso de referencia y contra-referencia.
 - c. El manejo del Catálogo Universal de Servicios de Salud. Trato digno con un enfoque intercultural.

- d. **Compensación Económica.** La Red de Prestadores de Servicios de Salud del Sistema de Protección Social en Salud de la entidad federativa y mapas de georreferencia.
 - e. **Las distintas Carteras de Servicios de Salud** vigentes para los afiliados.
 - f. **La garantía de no pago en las intervenciones** cubiertas por el SPSS.
 - g. **El catálogo de insumos y medicamentos asociados a las carteras.**
- IV. Verificar a través de los resultados de la encuesta de satisfacción, en los expedientes clínicos y en la atención directa con el beneficiario:**
- a. **Que el servicio otorgado por el Prestador de Servicios de Salud sea de calidad.**
 - b. **El cumplimiento de la garantía de no pago.**
 - c. **El surtimiento de la receta médica.**
 - d. **El acceso a los servicios.**
- V. Verificar en la Red de Gestoras del Seguro Popular:**
- a. **Los Convenios para la entrega de medicamentos e insumos entre unidades médicas.**
 - b. **La disponibilidad de médicos especialistas, infraestructura, insumos y medicamentos en las unidades médicas**
- VI. Reportar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud y al Comité de Calidad y Seguridad del Paciente(COCASEP):**
- a. **Quejas no resueltas, relacionadas con el incumplimiento de los derechos de los afiliados. lo cual deberá contar con soporte documental. (El servicio que no cumpla con los estándares de calidad, escases o falta de medicamentos que estén dentro del catálogo de servicios, surtimiento nulo o parcial de la receta médica. incumplimiento de la garantía de no pago, quejas, sugerencias, felicitaciones y solicitudes de gestión).**
- VII. Reportar al Régimen Estatal de Protección Social en Salud:**
- a. **El calendario de capacitaciones dirigidas al personal de salud y entrega del portafolio de evidencias.**
 - b. **Las asesorías brindadas durante el mes en curso a los afiliados a través del registro de bitácora.**

- c. Las actividades realizadas durante el mes en los formatos establecidos para ello (surtimiento de medicamentos, atención de calidad, garantía de no pago)
- VIII. Reportar al prestador de servicios. (Solo Gestor del Seguro Popular Itinerante)
 - a. El calendario de visitas a realizar, previamente designado por el REPSS.
- IX. Participar en el Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP) y en los mecanismos de atención de quejas
 - a. Como vocal para dar seguimiento a las inconformidades por la atención médica recibida.
 - b. En la apertura de buzones
- X. Participar en el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS).
 - a. En la aplicación y seguimiento de la cédula del MOSSESS (Solo Gestor del Seguro Popular Itinerante)
 - b. En el seguimiento de los resultados derivados de la cédula MOSSESS. (Solo Gestor de Seguro Popular Fijo)
- XI. Validar en apego a la NOM-004-SSA-2012 y a través de lista de verificación los expedientes de:
 - a. Seguro Médico Siglo XXI.
 - b. Catalogo Universal de Servicios de Salud.
 - c. Compensación Económica.
 - d. Servicios subrogados.
 - e. Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.
- XII. Validar en apego a los criterios establecidos para tal efecto por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - a. Las referencias a los establecimientos públicos de carácter federal.
- XIII. Promover con el beneficiario:
 - a. Los derechos y obligaciones adquiridos a partir de su afiliación
 - b. La figura Gestor del Seguro Popular así como el rol que desempeña como enlace entre el beneficiario y el Prestador de Servicios.
- XIV. Promover ante el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y el Comité de Calidad y Seguridad del Paciente

- a. Acciones de mejora continua para la prestación de Servicios de Salud.
- XV. Realizar al beneficiario.
 - a. La encuesta de salida, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto establezca el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XVI. Realizar en la unidad médica:
 - a. Censo de pacientes (Afiliados que estén recibiendo atención médica en la unidad).
 - b. Reporte diario de actividades.
 - c. Recorridos en los diferentes servicios de la unidad médica.
 - d. El seguimiento a las acciones realizadas por los afiliados cuando sus derechos han sido transgredidos.
 - e. Recorridos a las unidades médicas designadas por el REPSS (solo GSP Itinerante).

7.4 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

- I. Elaborar el plan anual de trabajo de la Dirección a su cargo.
- II. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios en coordinación con las demás áreas que integran el REPSS BCS.
- III. Coordinar anualmente la planeación, programación y presupuestación de los recursos para el funcionamiento del Sistema, en coordinación con las áreas que integran el REPSS BCS y la CNPSS, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV. Supervisar la información programática presupuestal y financiera del REPSS BCS, así como las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- V. Determinar mecanismos para la observación necesaria de las políticas, medidas de control interno, lineamientos y demás disposiciones normativas vigentes en la aplicación y ejercicio de los recursos que integran las diversas fuentes de financiamiento del Sistema.

- VI. Administrar los recursos que integran el Sistema y supervisar que cumplan con la contabilidad y demás información financiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- VII. Organizar y coordinar la operación del sistema informático contable y presupuestal, supervisando la congruencia con el padrón de beneficiarios.
- VIII. Aprobar mensualmente los Estados financieros y presupuestales del REPSS BCS, para su presentación ante la Junta de Gobierno.
- IX. Supervisar la documentación justificante y comprobatoria de las erogaciones en términos de la legislación aplicable, así como la integración de la información necesaria para la cuenta pública estatal.
- X. Consolidar con la información financiera necesaria para la integración de convenios de gestión para la prestación de servicios de salud.
- XI. Elaborar criterios eficientes para la programación, distribución, ministración y comprobación de los recursos presupuestales a los prestadores de servicios de salud.
- XII. Autorizar las instrucciones de pago, a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en términos de las disposiciones establecidas para tal efecto.
- XIII. Coordinar y consolidar la información necesaria para el proceso de rendición de cuentas, así como la información establecida respecto de los recursos que se reciban y colaborar en la atención de los requerimientos de información ante los diversos órganos fiscalizadores que así lo requieran.
- XIV. Administrar las cuentas bancarias específicas que se aperturen para el manejo de los recursos.
- XV. Realizar el reintegro de recursos en numerario de carácter federal por concepto de no ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos a los cuales fueron transferidos o entregados.
- XVI. Implementar medidas de control para vigilar que los recursos del Sistema sean aplicados y ejercidos de manera transparente y oportuna en los términos de las disposiciones aplicables.

- XVII. Administrar el proceso de rendición de cuentas y proporcionar la información establecida respecto de los recursos que se reciban, así como atender y proporcionar los requerimientos de información ante los diversos órganos fiscalizadores que así lo requieran.
- XVIII. Coordinarse con las áreas que integran el REPSS BCS para la elaboración y actualización permanente de los Manuales de Organización y Procedimientos.
- XIX. Organizar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que requiera el REPSS BCS para su eficiente operación.
- XX. Supervisar el sistema de inventario de bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del REPSS BCS.
- XXI. Establecer las estrategias y procedimientos que permitan, formular y ejecutar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad a las disposiciones legales vigentes y fortalecer los mecanismos de control de suministro de servicios generales de conformidad a los criterios de austeridad y productividad.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales y políticas establecidas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XXIII. Instrumentar el sistema de requisiciones, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; y el sistema compranet
- XXIV. Organizar el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del REPSS BCS.
- XXV. Supervisar el sistema de control de recursos humanos desde el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo, profesionalización, integrar expedientes, incidencias, prestaciones, reubicaciones, liquidaciones, estímulos y recompensas y terceros institucionales.
- XXVI. Organizar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del REPSS BCS.
- XXVII. Aprobar los criterios administrativos para la programación y distribución de los recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al programa PROSPERA, Programa de inclusión social, componente salud y de los programas que le fueren encomendados.

- XXVIII Comunicar a su superior jerárquico, del cumplimiento oportuno de los compromisos de información, establecidos en la normatividad aplicable según sea el caso.
- XXIX. Integrar el plan anual de trabajo del área a su cargo, observando las directrices de la Dirección General
- XXX. Integrar el plan anual de necesidades de la Dirección a su cargo.
- XXXI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así mismo, las demás que le confiera el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende su jefe inmediato.

7.4.1 Subdirección de Programación y Presupuesto

- I Gestionar ante las áreas respectivas la información necesaria e integrar la formulación del presupuesto, considerando los recursos necesarios para la operación del REPSS, garantizando una ejecución de gasto apegada a las normas legales y administrativas.
- II. Analizar la información programática presupuestal y financiera del REPSS BCS.
- III. Tramitar adecuaciones, afectaciones, transferencias y recalendarizaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Tramitar en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto, las Cuentas por Liquidar Certificadas para cubrir los compromisos de pago de cada una de las adquisiciones, arrendamientos o servicios contratados por el REPSS BCS así como por las contrataciones de los prestadores de servicio.
- V. Informar al área de Contabilidad acerca de los reintegros a la Tesorería de la Federación y de rectificaciones presupuestales con el propósito de realizar el correcto ejercicio de acuerdo a normas legales y administrativas del presupuesto autorizado.
- VI. Registrar en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto los contratos formalizados con el objeto de que el REPSS BCS pueda optimizar el control y el ejercicio correspondiente de los mismos de acuerdo a normas legales y administrativas.
- VII. Proponer mecanismos para la observación necesaria de las políticas, medidas de control interno, lineamientos y demás disposiciones normativas vigentes en la

programación y presupuesto de los recursos que integran las diversas fuentes de financiamiento del Sistema.

- VIII. Controlar el flujo de los recursos financieros del REPSS BCS mediante la operación del sistema informático contable y presupuestal, verificando la congruencia con el padrón de beneficiarios.
- IX. Realizar la actualización de la información respecto del avance del presupuesto financiero, mediante la aplicación del control presupuestal y contable, así como hacer las provisiones correspondientes que permitan el cumplimiento en el ejercicio de los recursos.
- X. Proporcionar la información financiera necesaria para la integración de convenios de gestión para la prestación de servicios de salud
- XI. Analizar y proponer criterios eficientes para la programación, distribución, ministración y comprobación de los recursos presupuestales a los prestadores de servicios de salud.
- XII. Analizar y proponer medidas de control para vigilar que los recursos del Sistema sean aplicados y ejercidos de manera transparente y oportuna en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Proporcionar la información necesaria para el proceso de rendición de cuentas, así como la información establecida respecto de los recursos que se reciban y atender los requerimientos de información ante los diversos órganos fiscalizadores que así lo requieran.
- XIV. Proponer los criterios administrativos para la programación y distribución de los recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema, con relación al programa PROSPERA, Programa de inclusión social, componente salud y de los programas que le fueren encomendados
- XV. Registrar, analizar, clasificar y resguardar la información documental e informática relativa a sus funciones.
- XVI. Comunicar a su superior jerárquico, del cumplimiento oportuno de los compromisos de información, establecidos en la normatividad aplicable según sea el caso.

- XVII. Elaborar el plan anual de trabajo del área a su cargo, observando las directrices de la Dirección.
- XVIII. Elaborar el plan anual de necesidades del área a su cargo.
- XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así mismo, las demás que le confiera el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende su jefe inmediato.

7.4.2 Subdirección de Control Financiero y Crédito.

- I. Implementar mecanismos para la observación necesaria de las políticas, medidas de control interno, lineamientos y demás disposiciones normativas vigentes en la aplicación y ejercicio de los recursos que integran las diversas fuentes de financiamiento del Sistema.
- II. Ejecutar y registrar los recursos que integran el Sistema y asegurarse que cumplan con la contabilidad y demás información financiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.
- III. Controlar el flujo de los recursos financieros del REPSS BCS mediante la operación del sistema informático contable y presupuestal, verificando la congruencia con el presupuesto recibido.
- IV. Mantener actualizada la información respecto del avance del presupuesto financiero, mediante la aplicación del control presupuestal y contable, así como hacer las provisiones correspondientes que permitan el cumplimiento en el ejercicio de los recursos.
- V. Formular mensualmente los Estados financieros y presupuestales del REPSS BCS, para su presentación ante la Junta de Gobierno.
- VI. Recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones en términos de la legislación aplicable, así como integrar la información necesaria para la cuenta pública estatal.
- VII. Participar con la información financiera necesaria para la integración de convenios de gestión para la prestación de servicios de salud.

- VIII. Proponer criterios eficientes para la programación, distribución, ministración y comprobación de los recursos presupuestales a los prestadores de servicios de salud.
- IX. Registrar, verificar y realizar las instrucciones de pago, previa autorización, a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en términos de las disposiciones establecidas para tal efecto
- X. Verificar, programar y realizar las instrucciones de pago previa integración de cada expediente.
- XI. Ejecutar las cuentas bancarias específicas que se aperturen para el manejo de los recursos, incluyendo los recursos para la operación, y elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias.
- XII. Tramitar y realizar el reintegro de recursos en numerario de carácter federal por concepto de no ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos a los cuales fueron transferidos o entregados, con el propósito de realizar el correcto ejercicio de acuerdo a normas legales y administrativas del presupuesto autorizado.
- XIII. Implementar medidas de control para vigilar que los recursos del Sistema sean aplicados y ejercidos de manera transparente y oportuna en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Registrar, analizar, clasificar y resguardar la información documental e informática relativa a sus funciones.
- XV. Comunicar a su superior jerárquico, del cumplimiento oportuno de los compromisos de información, establecidos en la normatividad aplicable según sea el caso.
- XVI. Diseñar e implementar un sistema para la salvaguarda de información documental e informática relativa a su competencia.
- XVII. Elaborar el plan anual de trabajo del área a su cargo, observando las directrices de la Dirección.
- XVIII. Elaborar el plan anual de necesidades del área a su cargo.

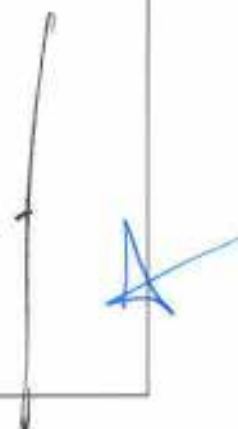
XIX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así mismo, las demás que le confiera el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende su jefe inmediato.

7.4.3 Unidad de Apoyo Administrativo.

- I. Organizar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que requiera el REPSS BCS para su eficiente operación
- II. Integrar y mantener actualizado el sistema de inventario de bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del REPSS BCS y llevar el control de altas, bajas y expedientes.
- III. Proveer oportunamente de los recursos e insumos necesarios al personal del REPSS BCS para el desempeño de sus funciones.
- IV. Operar el sistema de requisiciones, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y el sistema compranet.
- V. Analizar y seleccionar las cotizaciones recibidas, efectuar las compras con oportunidad y eficiencia, realizar el seguimiento de proveedores durante el proceso de compra.
- VI. Mantener el catálogo de proveedores aprobado, identificando su ramo y especialidad e integrando diversas fuentes de abastecimiento que impliquen competencia entre los proveedores en cuanto a precio y calidad para un mejor servicio y calidad en cuanto al material adquirido.
- VII. Realizar los trámites correspondientes al pago por la adquisición de bienes y servicios.
- VIII. Implementar el sistema de control de recursos humanos desde el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo, profesionalización, integrar expedientes, incidencias, prestaciones, reubicaciones, liquidaciones, estímulos y recompensas y terceros institucionales
- IX. Implementar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del REPSS BCS.

- X. Registrar, analizar, clasificar y resguardar la información documental e informática relativa a sus funciones.
- XI Comunicar a su superior jerárquico, del cumplimiento oportuno de los compromisos de información, establecidos en la normatividad aplicable según sea el caso.
- XII. Diseñar e implementar un sistema para la salvaguarda de información documental e informática relativa a su competencia.
- XIII. Elaborar el plan anual de trabajo del área a su cargo, observando las directrices de la Dirección.
- XIV. Coordinar e integrar el plan anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, necesario para la operación del REPSS BCS.
- XV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, así mismo, las demás que le confiera el reglamento interior y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomienda su jefe inmediato.

Y



8. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ **Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización.**
Contraloría General en el Estado. (Boletín Oficial Número 09 del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de marzo de 2010.
Tomo XXXVII.)
- ✓ **Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.** (Boletín Oficial Número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de Junio de 2016.
Tomo XLIII.)
- ✓ **Manual del Gestor del Seguro Popular del Sistema de Protección Social en Salud.**
Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- ✓ **Manual de Afiliación y Operación del Seguro Popular.**
Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
Dirección General de Afiliación y Operación.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, ASÍ COMO LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI 'Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción' literal VI.2 'México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE MANEJO Y CUIDADO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD

REVISOR ENCIENSA
LOS ANGELES, CALIFORNIA

Estrategia 2.3.3 Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad

Lineas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa o integral a los niños beneficiarios que no cuenten con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación)
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgaran y ejerceran conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Dirección General de Asesoría y Normativa
División de Coordinación

RUP/2016/047/24
10/10/2016 14:00:00

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general

- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3A, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- 1.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E Campa número 54 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Baja California

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE DE NEGOCIACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

REVISED EN CAMPA
L014P0000000000

Sur, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el Artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedidos por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.4. La Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Revolución, número 822, Colonia El Esterito, Municipio La Paz, Estado Baja California Sur, Código Postal 23020.

III, "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Oficina General, Asesoría y Normativa
Dirección de Contratos y Compras

REVISOR ENCARGADO
LIC. JUAN CARLOS AMOBI

- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación.

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$816,086.60 (Ochocientos dieciséis mil ochenta y seis pesos 60/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO" en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

Dirección General de Asesoría y Normatividad
Dirección de Contratos y Convenios

Revisado y autorizado
10/10/2016

Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento

CUARTA.- DEVENGÓ POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Dirección General de Finanzas, Aportaciones y Manejo de Recursos
Dirección de Contabilidad y Control

Revisado en línea
Identificación: A.F.001

Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra "EL ESTADO" para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Sigto XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de "EL ESTADO", bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en sus informes a que se refiere esta cláusula.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección General de
Financiamiento y Control de Gastos

Señado en la ciudad de
Los Angeles, California

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula **"EL ESTADO"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrar a la Unidad Ejecutora por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE NORMAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y CONVOCATORIAS

SEMPRE EN CUANTO A
LOS SUPUESTOS JURÍDICOS

- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO" el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección General de Asesoría y Apoyo Técnico
Dirección de Contratos y Compras

Recepción de copia de
los documentos suscritos

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII. Solicitar a "EL ESTADO" realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apoyo a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en

Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Departamento de Asesoría y Normativa
Dirección de Contratos y Ejecución

Revisado en cuarta
copias aplicadas

coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Proceerá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE DE MONITOREO
Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Lugar y fecha de suscripción:
Cancún, Quintana Roo, México, a los 14 días del mes de octubre del 2016.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
- II. Acuerdo de las partes
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA"
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN BAJOS
OFICINA GENERAL ADMINISTRATIVA Y NOMINATIVA
DIRECCIÓN DE CONTROL DE CONTRATOS

RUBEN ENRIQUE GARCÍA
SOLARTE ALARCON

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles

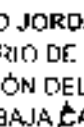
Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 6 días del mes de abril del año dos mil dieciséis

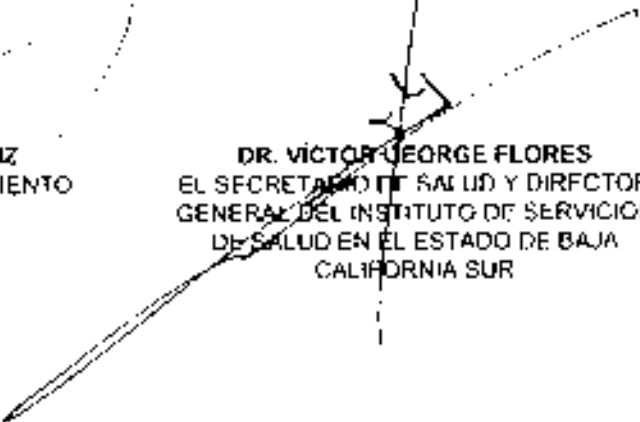
POR "LA SECRETARÍA"



DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
 COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION
 SOCIAL EN SALUD


M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
 DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR "EL ESTADO"


LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
 SECRETARIO DE FINANZAS Y
 ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
 EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
 GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
 DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA SUR


DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO
 DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN
 ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN
 SALUD DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA SUR

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Asesoría y Normatividad
 División de Evaluación y Control de Calidad
 Rubén Darío Quiroz
 LICENCIADO EN ECONOMÍA

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

| Núm. | Partidas de Gasto | |
|------|-------------------|---|
| 1 | 11301 | Sueldos base |
| 2 | 12101 | Honorarios |
| 3 | 12201 | Sueldos base al personal eventual |
| 4 | 21101 | Materiales y útiles de oficina |
| 5 | 21201 | Materiales y útiles de impresión y reproducción |
| 6 | 21401 | Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos |
| 7 | 21501 | Material de apoyo informático |
| 8 | 21601 | Material de limpieza |
| 9 | 22102 | Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social |
| 10 | 22301 | Utensilios para el servicios de alimentación |
| 11 | 24201 | Cemento y productos de concreto |
| 12 | 24301 | Cal, yeso y productos de yeso |
| 13 | 24401 | Madera y productos de madera |
| 14 | 24501 | Vidrio y productos de vidrio |
| 15 | 24601 | Material eléctrico y electrónico |
| 16 | 24701 | Artículos metálicos para la construcción |
| 17 | 24801 | Materiales complementarios |
| 18 | 24901 | Otros materiales y artículos de construcción y reparación |
| 19 | 25101 | Productos químicos básicos |
| 20 | 25301 | Medicinas y productos farmacéuticos |
| 21 | 25401 | Materiales, accesorios y suministros médicos |
| 22 | 25501 | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio |
| 23 | 25801 | Otros productos químicos |
| 24 | 26105 | Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos |
| 25 | 27101 | Vestuario y uniformes |
| 26 | 27501 | Biancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir |
| 27 | 29101 | Herramientas menores |
| 28 | 29201 | Refacciones y accesorios menores de edificios |

| | | |
|----|-------|---|
| 56 | 62201 | Obras de construcción para edificios no habitacionales |
| 57 | 62202 | Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales |
| 58 | 24101 | Productos minerales no metálicos |

11 11

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DR. VÍCTOR GEORGE FLORES, ASÍ COMO LA DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI 2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción. Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 DIRECCIÓN DE SALUD, ACCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 DIRECCIÓN DE CONTRATOS CONVENIOS

ANEXO 10-01/16/16
 01 SERVICIOS APS-CO

Línea de acción. Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3 Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción. Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuenten con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (*Reglas de Operación*).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección de Asesoría y Apoyo de Normatividad
Estrategia de Salud en Niños

Brenda Inés Quintana
Subsecretaria de Salud

- 1.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- 1.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y; (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección General de Atención al Ciudadano
 Delegación de Atención al Ciudadano

Ramírez Quiroz
 LICENCIADA EN DERECHO

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con el Artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis
- II.3. El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedidos por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, artículo 9 fracción I del Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2015, expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, el Lic. Carlos Mendoza Davis.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Revolución, número 822, Colonia El Esfuerzo, Municipio La Paz, Estado Baja California Sur, Código Postal 23020.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Sirius Gálvez Aguilar de Romayones
Directora General de Contratos y Bases de

Representante a
la Autoridad Ejecutora

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General, Asesoría y Seguimiento
 Dirección de Contratación Pública
 Román Hernández
 LOS REYES DE LA SIERRA

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI, y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2. de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiera "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO".
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE NORMAS Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS
 REVISADO Y VALIDADO
 1014-00000000-000-000

- a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos.
 - c) Señalar la fecha de emisión
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio, y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.f de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIAMIENTO
 DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE GASTOS

REVISOR ENCARGADO
 DEL ASESORADO JURÍDICO

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. "LA SECRETARÍA" validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO"

- III. "EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. "LA SECRETARÍA" no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. "LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA", y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
 Dirección General de Asesoría y Normativa
 Dirección de Operación y Seguimiento

Se otorga fe de cumplimiento
 el día 14 de octubre de 2016

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrará a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI. Promover la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Dirección General de Cuenta de Ingresos y Egresos
Dirección de Operación y Control

Proceda al pago de los recursos

- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO" el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Asesoría y Apoyo a la Reforma Hospitalaria
 Dirección de Contratación y Control de Gastos

Revisado en CUANTRO
 LOS UNIFORMES ALIC 2016

supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio

- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos
- X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN SOCIAL (CNSALUS)
 DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE DE MONITOREO
 DIVISIÓN DE COORDINACIÓN Y CONTROL

REVISADO EN OVALITO
 LOS DIRECTORES

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO", así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
- II. Acuerdo de las partes
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas.

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizarán con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 Dirección General de Asesoría al Poder Judicial
 Dirección de Operación y Control

30 de Mayo de 2016
 J. VICTOR ALONSO

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS - Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento.

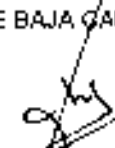
- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles


Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 6 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


POR "LA SECRETARÍA"

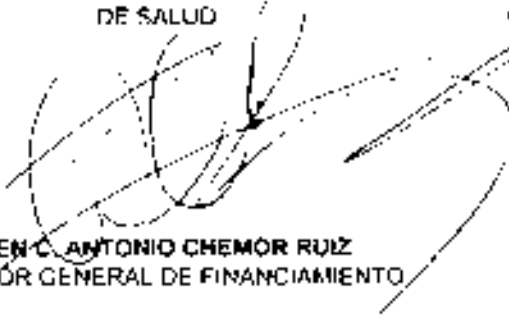
POR "EL ESTADO"

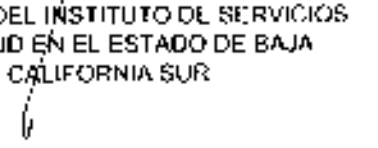

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
 COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN
 SOCIAL EN SALUD


LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
 SECRETARIO DE FINANZAS Y
 ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


DR. JAVIER LOZANO HERRERA
 DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS
 DE SALUD


DR. VÍCTOR GEORGE FLORES
 EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
 GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
 DE SALUD EN EL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA SUR


M. ENC. ANTONIO CHEMOR RUIZ
 DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO


DRA. ANA LUISA GULUARTE CASTRO
 DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN
 ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN
 SALUD DEL ESTADO DE BAJA
 CALIFORNIA SUR

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN

Firmado en la ciudad de
 Los Angeles, Baja California Sur, a los 6 días del mes de abril del año 2016.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MEDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

| Núm. | Grupo | Enfermedad | Clave CIE-10 | Tabulador |
|------|--|---|--------------|----------------------|
| 1 | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias | Tuberculosis del Sistema Nervioso | A17 | \$49.679,32 |
| 2 | | Tuberculosis Miliar | A19 | \$38.646,57 |
| 3 | | Leisheniasis | A32 | \$25.671,61 |
| 4 | | Tetanus neonatal | A33 X | \$61.669,24 |
| 5 | | Septicemia no especificada (incluye choque séptico) | A41.9 | \$46.225,45 |
| 6 | | Sífilis congénita | A60 | \$17.429,78 |
| 7 | | Escleritis aguda no especificada | B68 | \$38.679,02 |
| 8 | | Enfermedad de la piel a virus chlamydia | B26 | \$22.188,96 |
| 9 | | Toxoplasmosis | B68 | \$27.027,53 |
| 10 | Tumores | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Parótida) | D11 | \$30.563,96 |
| 11 | | Tumor benigno del mediastino | D15.2 | \$76.673,96 |
| 12 | | Tumor benigno de la piel del cuero | D23.0 | \$18.767,81 |
| 13 | | Tumor benigno del ojo y sus anexos | D31 | \$38.302,50 |
| 14 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertas trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad | Púrpura trombocitopenica tóxica | D69.3 | \$41.313,55 |
| 15 | | Inmunodeficiencia con presencia de defectos de los anticuerpos | D80 | Pago por facturación |
| 16 | | Inmunodeficiencia combinada | D81 | Pago por facturación |
| 17 | | Otras inmunodeficiencias | D84 | Pago por facturación |
| 18 | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas | Intolerancia a la lactosa | E73 | \$21.077,48 |
| 19 | | Fibrosis quística | E84 | Pago por facturación |
| 20 | | Depleción del calcio | E86 | \$9.625,00 |
| 21 | | Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales | E95.0 | Pago por facturación |
| 22 | | Fenilcetonuria | E91.0 | Pago por facturación |
| 23 | | Galactosemia | E94.2 | Pago por facturación |
| 24 | Enfermedades del sistema nervioso | Otros trastornos del nervio facial | G518 | \$11.057,33 |
| 25 | | Síndrome de Guillain-Barre | G61.0 | \$4511,58 |
| 26 | | Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso los insumos o medicamentos especializados utilizados anual y hasta por 5 años) | G80 | Pago por facturación |
| 27 | | Hemiplegia (Diagnóstico, terapia y en su caso los insumos o medicamentos especializados utilizados anual y hasta por 5 años) | G81 | Pago por facturación |
| 28 | | Parálisis y cuadriplegia (Diagnóstico, terapia y en su caso los insumos o | G82 | Pago por facturación |

| | | | | |
|----|---|--|--------------|----------------------|
| 52 | | Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte | K0* 8 | Pago por facturación |
| 53 | Enfermedades de la piel | Síndrome estafilocócico de la piel escarificada (Síndrome de Kéler) | L00 X | \$26.384 64 |
| 54 | | Absceso cutáneo, fúngico y carbunco | L02 | \$10.143 00 |
| 55 | Enfermedades del sistema osteomuscular | Gonalgia epidémica | L72 0 | \$8.359 78 |
| 56 | | Artritis puerperal | M01 | \$45.630 98 |
| 57 | | Artritis juvenil | M38 | Pago por facturación |
| 58 | | Po artritis, nodosa y afecciones relacionadas | M30 | Pago por facturación |
| 59 | Enfermedades del sistema genitourinario | Fascitis necrotizante | M72 0 | \$50.206 96 |
| 60 | | Síndrome nefrítico agudo | N00 | \$27.518 60 |
| 61 | | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular crónica | N04 0 | \$27.518 60 |
| 62 | | Uropatía obstructiva y por reflujo | N13 | \$45.573 12 |
| 63 | | Insuficiencia renal aguda | N17 | \$30.961 98 |
| 64 | | Insuficiencia renal terminal | N18 0 | Pago por facturación |
| 65 | | Districulo de la vejiga | N32 3 | \$41.052 98 |
| 66 | | Infección de vías urinarias, sitio no especificado | N39 0 | \$16.716 00 |
| 67 | | Orquitis y epididimitis | N43 | \$19.250 83 |
| 68 | | Orquitis y epididimitis | N45 | \$20.142 13 |
| 69 | Otras afecciones originadas en el período perinatal | Esclerosis vesicular aguda | S82 0 | \$48.902 29 |
| 70 | | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre | P00 0 | \$68.506 43 |
| 71 | | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas | P01 1 | \$20.517 05 |
| 72 | | Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas | P02 | \$14.764 00 |
| 73 | | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna | P04 4 | \$58.896 43 |
| 74 | | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal | P05 | \$57.830 70 |
| 75 | | Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte | P07 0, P07 2 | \$44.401 00 |
| 76 | | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08 | \$20.517 05 |
| 77 | | Hemorragia y laceración intracranial debidas a traumatismo del nacimiento | P10 | \$95.011 64 |

| | | | | |
|-----|--|---|-------|-------------|
| 103 | | Trastornos neonatales, trastornos del metabolismo del calcio y del magnesio | P71 | \$23.129.98 |
| 104 | | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido | P74.2 | \$23.129.98 |
| 105 | | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido | P74.3 | \$23.129.98 |
| 106 | | Síndrome del tapon de meconio | P76.0 | \$35.391.00 |
| 107 | | Otras peritonitis neonatales | P78.1 | \$57.663.64 |
| 108 | | Enterocolitis necrotizante | P77 | \$93.382.70 |
| 109 | | Convulsiones del recién nacido | P90.X | \$27.401.30 |
| 110 | | Depresión cerebral neonatal | P91.4 | \$41.334.86 |
| 111 | | Encefalopatía hipóxia-isquémica | P91.6 | \$43.672.34 |
| 112 | | Encefalopatía | Q00.0 | \$15.501.64 |
| 113 | | Encefalitis | Q01 | \$47.346.95 |
| 114 | | Ferrosis y estrechez congénitas del conducto biliar | Q10.5 | \$16.221.38 |
| 115 | | Galactosa congénita | Q12.0 | \$17.450.00 |
| 116 | | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17 | \$20.258.28 |
| 117 | | Seno, taste o quiste de la hendidura horizontal | Q18.0 | \$19.157.84 |
| 118 | | Malformaciones congénitas de la nariz | Q30 | \$16.722.90 |
| 119 | | Malformación congénita de la lengua (incluye la agenesia congénita) | Q31 | \$15.714.40 |
| 120 | | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios | Q32 | \$45.867.50 |
| 121 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Malformaciones congénitas del pulmón | Q33 | \$35.794.42 |
| 122 | | Otras malformaciones congénitas del intestino (incluye el síndrome de Meckel, atresia de Hirschsprung y malrotación intestinal) | Q41 | \$64.916.21 |
| 123 | | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (incluye atresia de conductos biliares y quiste de coledoco) | Q44 | \$76.250.03 |
| 124 | | Pancreas anular | Q45.1 | \$42.097.89 |
| 125 | | Anquiloglosia | Q58.1 | \$2.392.00 |
| 126 | | Síndrome de Potter | Q60.0 | \$53.838.98 |
| 127 | | Duplicación de úter | Q62.5 | \$34.775.20 |
| 128 | | Riñón supernumerario | Q63.0 | \$46.986.94 |
| 129 | | Riñón ectópico | Q63.2 | \$40.341.75 |
| 130 | | Malformación del útero | Q64.4 | \$38.920.28 |
| 131 | | Ausencia congénita de la vagina y de la uretra | Q64.5 | \$60.096.31 |
| 132 | | Puducto | Q69 | \$65.369.27 |

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

| | |
|----|--|
| 1 | Adquisición de anteojos |
| 2 | Carta extra |
| 3 | Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como palmar artificial, muletas y zapatos ortopédicos |
| 4 | Tratamientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico |
| 5 | Recambios médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud |
| 6 | Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos |
| 7 | Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes |
| 8 | Servicios de enfermeras y cuidadoras personales |
| 9 | Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos |
| 10 | Traslados en ambulancia aérea |
| 11 | Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI |
| 12 | Tratamientos en vías de experimentación |
| 13 | Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa |



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2372**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.****DECRETA:**

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Tercero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO
Del Instituto Sudcaliforniano del Deporte
del Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actos, documentos o referencias al Instituto del Deporte del Estado de Baja California Sur deberán entenderse, para todos los efectos jurídicos, como realizados respecto del Instituto Sudcaliforniano del Deporte del Estado de Baja California Sur, por lo que el cambio de denominación no exime del cumplimiento de las obligaciones realizadas bajo la denominación que con anterioridad al presente decreto se hubiere establecido.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

H. CONG.
 DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del gobernador constitucional.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del secretario general de gobierno.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2373**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman el Artículo 6 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el Artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



PODER LEGISLATIVO

Las anteriores prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforma la Fracción III del Artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.- a la II.-...

III.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop and a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**PODER LEGISLATIVO****DECRETO 2374****EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE ADICIONAN LOS ARTICULOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO AL DECRETO No. 1711.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTICULOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO AL DECRETO No. 1711, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DEL ARTICULO PRIMERO AL CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, designa a partir del año 2016, un día del mes de Octubre de cada año, para que se lleve a cabo el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana, el cual estará integrado por las y los jóvenes que serán designados legisladores por un día.

ARTÍCULO SEXTO. El Parlamento Juvenil Sudcaliforniano, se conformará por 21 diputados o diputadas, de acuerdo a la geografía electoral vigente:

16 diputaciones de mayoría relativa; y

5 diputaciones de representación proporcional, en base a las correspondientes cabeceras municipales del Estado de Baja California Sur.

Las y los diputados de representación proporcional, serán aquellos jóvenes que obtuvieron el resultado de segundos mejores lugares, de cada proceso de selección, uno por cada municipio sudcaliforniano. Siempre y cuando este proceso de selección cumpla con los requisitos especificados en la Convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Jurado Calificador se conformará, por la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, por dos miembros del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, dos representantes de la Secretaría de Educación Pública de la entidad y dos integrantes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

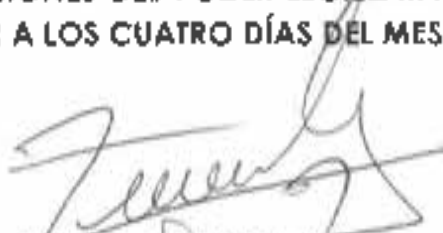
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Por esta única ocasión el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana, se llevará a cabo en un día del mes de noviembre del año 2016.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA
RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2374



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2375

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

Se reforman a las fracciones V, VII y VIII del artículo 68 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 68.- . . .

I a la IV igual

V. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y de las empresas de seguridad privada evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

VI. igual

VII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de instituciones de seguridad pública y de las empresas de seguridad privada, y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las Leyes aplicables;

VIII.- Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o a empresas que presten los servicios de seguridad privada en el Estado, e implementar medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener la certificación referida en esta Ley; y

IX. igual



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se reforma el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y operativo al servicio de los prestadores, los interesados deberán ser evaluados y certificados por el Centro Estatal de Control de Confianza, y cumplir con los siguientes requisitos:

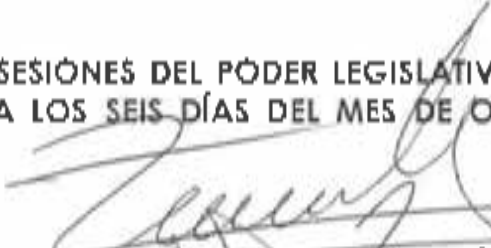
La la IX igual

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el reglamento para llevar a cabo la evaluación y certificación del personal directivo, administrativo y operativo de las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de que dicho personal, esté debidamente evaluado y certificado, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. NORMA ADICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

La Paz, B.C., a 03 de octubre 2016

"2016. AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**FE DE ERRATAS AL DECRETO 2359, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN
LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

En el Decreto previamente citado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 28, de fecha 10 de julio de 2016, para los efectos a que haya lugar, solicitamos se realice la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ:

LICENCIADA ANA LAURA OSAWA RICO
LICENCIADO RICARDO BORQUES REYES

DEBE DECIR:

LICENCIADA ANA LAURA OZAWA RICO
DOCTOR RICARDO BORQUEZ RYLES



ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

DIP ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DEL DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIEZ
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 2359



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

"2015 Año XI Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

FE DE ERRATAS

A LA PORTADA DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NÚMERO 39, TOMO XLIII, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016; QUE

DICE:

DECRETO NÚMERO 2371 -Se Reforman los Artículos 20 Párrafo Primero; 21 Párrafos Segundo, Cuarto y Quinto; 25 Párrafo Primero; 26 Párrafo Tercero; 34 y 53 Fracción XI de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DEBE DECIR:

DECRETO NÚMERO 2371 -Se Reforman los Artículos 20 Párrafo Primero; 21 Párrafos Segundo, Cuarto y Quinto; 25 Párrafo Primero; 26 Párrafo Tercero; 34 y 53 Fracción XI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Por lo que para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículos 21, Fracción XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 21, 24 y 25 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; se expide la presente Fe de Erratas y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 13 de octubre del 2016.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



CG-0032-OCTUBRE-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRI SUPLENTE 2016 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEE-BCS-RA 039/2016

ANTECEDENTES

I.- Aprobación y publicación del presupuesto de egresos 2016. Con fecha del diecinueve de febrero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 20385 por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur aprobó el Presupuesto de Egresos de esta Entidad Electoral, otorgando al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur la cantidad de \$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M N.), monto que fue clasificado en el destino mencionado dentro de la fracción Gobierno, en la función de Coordinación de la Política de Gobierno y la subfunción de Organización de Procesos Electorales.

II.- Aprobación del Acuerdo CG 0010 FEBRERO 2016. El 16 de febrero de 2016 este Consejo General aprobó el Acuerdo CG 0010-FEBRERO 2016 mediante el cual se modificó el presupuesto de ingresos y egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2016.

III.- Aprobación del Acuerdo CG-0031-OCTUBRE-2016. En fecha 7 de octubre del presente año este Consejo General aprobó el acuerdo CG-0031-OCTUBRE-2016 mediante el cual se ordena extender las prerrogativas a las cuentas de liquidación del Órgano Partido Acción Nacional en cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-RA 039/2016.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral, mediante la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre ellas, la de aprobar el anteproyecto de presupuesto del como sus modificaciones, votando porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen el trabajo de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, 18, fracciones XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado y 5, fracción I del Reglamento Interior de este órgano electoral.

Segundo. Reclasificación de partidas. El Consejo General de este órgano electoral, mediante el acuerdo CG-0031-OCTUBRE 2016, estableció la obligación de los órganos del Instituto para generar las condiciones necesarias para que los órganos del Instituto lleven a cabo las diligencias administrativas para la operación del depósito establecido en la sentencia TEE-BCS-RA 039/2016 por la cantidad de \$274,546.07 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 M N.), monto que deberá ser extendido a las cuentas acreditadas por el Interventor para el proceso de liquidación del Órgano Partido Acción Nacional.

En este sentido y considerando que mediante el acuerdo CG 0010-FEBRERO 2016, este máximo órgano de dirección modificó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2016 y cada vez que en el mismo no se contempló la partida presupuestal destinada para cubrir el pago de obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, es necesario realizar una reclasificación de recursos a la partida referenciada a partir de lo presupuestado y que no ha sido ejercido en su totalidad durante de la realización de flujo de efectivo.

La falta de la anterior, es importante mencionar que ha sido objeto en la sentencia emitida por el H. Tribunal Estatal Electoral en una situación extraordinaria no contemplada en los compromisos y obligaciones financieras, que por ley tiene encomendadas este Instituto, en relación a las prerrogativas de los partidos políticos.

Además, cabe señalar que el H. Tribunal Estatal Electoral en la sentencia establece que en caso de incumplimiento de la misma, se impondrán medidas de apercibimiento y corrección, disciplinaria para lograr el cumplimiento de las disposiciones en términos de lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

En razón de lo anterior y derivado del análisis del presupuesto operado por este Instituto hasta el mes de septiembre del presente año, se ha identificado la posibilidad de llevar a cabo una reclasificación de las siguientes partidas:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



PROCESO LOCAL
ELECTORAL
2014-2015

| PARTIDAS QUE NO SE HAN EJERCIDO EN SU TOTALIDAD HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 | | |
|---|---|------------------------|
| PARTIDA | NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE A RECLASIFICAR |
| 2110 | MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 95,092.17 |
| 2120 | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 77,008.55 |
| 2140 | MATERIALES Y UTILES Y EQUIPOS MENORES DE COMUNICACION DE LA INFORMACION | 116,979.14 |
| 2150 | MATERIAL IMPRIMIDO DE INFORMACION OFICIAL | 25,169.21 |
| | TOTAL | 274,249.07 |

En consecuencia y con la finalidad de cumplir con la obligación antes mencionada, se propone la reclasificación de los rubros antes señalados en la tabla anterior, cuyo monto total asciende a \$274,249.07 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.) a la partida presupuestal **3940 Sentencias y resoluciones judiciales**, misma que se encuentra definida en el Clasificador presupuestario para el Poder del Estado emitido por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC), para quedar de la siguiente manera:

| PARTIDA Y MONTO PROPUESTO PARA RECLASIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------------|-------------------|
| PARTIDA | NOMBRE DE LA PARTIDA | IMPORTE |
| 3940 | SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES | 274,249.07 |
| | TOTAL RECLASIFICADO | 274,249.07 |

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reclasificación de las partidas y los montos señalados en términos del presente Acuerdo, por un total de \$274,249.07 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.)

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como al titular de la Contaduría General de este Poder Judicial.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que en uso de sus facultades tome las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional www.ieebs.org.mx.

El presente Acuerdo aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Gabriela Rábago, Lic. Helysáb Duley Rosa Apodaca Ruiz, M. en C. Manuel España Ramos de Montemayor Sánchez Ayón, Lic. Jesús Alberto Muñoz Galaviz, Lic. Manuel Rodríguez López, y de la Consejería Presidencial, Lic. Renata Patricia Avilador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Roberto Barrera Amador **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** Lic. Adonal Taylor Maldonado
 Contaduría Presidente del Consejo **BAJA CALIFORNIA SUR** Secretario del Consejo General

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.